

V LEGISLATURA

AÑO XVIII

30 de Marzo de 2000

Núm. 55

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 4-II			
ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León.	2934	da por el Procurador D. José M. ^a Crespo Lorenzo, relativa a cantidades pagadas o comprometidas para publicidad y publicaciones por las diversas Consejerías desde 1994, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 21, de 10 de noviembre de 1999.	2986
ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León.	2955	P.E. 385-II ¹	
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.		INFORMACIÓN complementaria a la Contestación de la Junta de Castilla y León, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a funcionamiento del Consejo de Administración de PROSIL en 1997, 1998 y 1999, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes de Castilla y León, Nº 45, de 1 de marzo de 2000.	2991
Contestaciones		P.E. 524-II	
P.E. 240-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Jorge F. Alonso	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formula-			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Díez, relativa a empresas públicas o privadas beneficiadas en 1997, 1998 y 1999 por preferencia en la contratación por tener trabajadores con minusvalía, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 38, de 3 de febrero de 2000.	2992	Lorenzo, relativa a representación de D. Marcelo de Manuel Mortera en la presentación del Estudio sobre la Plaza de Abastos de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 43, de 22 de febrero de 2000.	2995
P.E. 620-II		P.E. 701-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a inversiones realizadas en San Cristóbal de la Cuesta en la pasada legislatura, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 38, de 3 de febrero de 2000.	2993	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a acciones desarrolladas para sensibilizar a las Administraciones Públicas en el cumplimiento del artículo 20 de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 43, de 22 de febrero de 2000.	2995
P.E. 673-II		P.E. 770-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a error de delimitación de la provincia de Salamanca en la guía telefónica de páginas blancas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 40, de 10 de febrero de 2000.	2994	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a relación de Sentencias firmes de recursos contencioso-administrativos en materia de personal publicadas y no ejecutadas en la Consejería de Agricultura y Ganadería, desde 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 1 de marzo de 2000.	2996
P.E. 689-II			
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. José M.ª Crespo			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.).

P.L. 4-II

ENMIENDAS.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 20 de

marzo de 2000, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, P.L. 4-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 1

AL ARTÍCULO: 1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir tras la palabra “fines” el siguiente texto:

“...y la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Castilla y León realizada voluntariamente por Diputaciones Provinciales, Comarcas, Ayuntamientos y Mancomunidades de Ayuntamientos y los Organismos, Entes y Empresas dependientes de ellos...” y se aplicará...(sigue igual).

MOTIVACIÓN: integrar estadísticas de ámbito territorial intracomunitario.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 2

AL ARTÍCULO: 2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 2:

A los efectos de la presente Ley, se entiende por actividades estadísticas:

a. Las actividades que conducen a la obtención, la recopilación, la elaboración metódica y la ordenación sistemática de datos, y a la conservación, el almacenamiento, la publicación y la difusión de resultados.

b. Las actividades estadísticas instrumentales previas o complementarias a las especificadas en la letra a) que son legalmente exigibles o técnicamente necesarias para poder cumplir los requisitos que establece la legislación

sobre estadística, como las de investigación y desarrollo técnico, metodológico y normativo en el campo estadístico.

MOTIVACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 3

AL ARTÍCULO: 3.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir a continuación de “geográfica..” la expresión “medioambiental”.

MOTIVACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 4

AL ARTÍCULO: 4

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición se un nuevo artículo 4 bis del siguiente tenor:

Pueden ser declaradas estadísticas de interés para la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

a. Las actividades estadísticas que realizan el Instituto de Estadística de Castilla y León, las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León, las entidades de derecho público, los organismos autónomos y las empresas que dependen de aquellos.

b. Las actividades estadísticas que realizan las entidades de Castilla y León y los organismos autónomos, los entes y las empresas que dependen de aquellos a instancia de sus órganos de Gobierno y en el marco de las disposiciones de la presente Ley.

c. Las actividades estadísticas que realizan, sobre datos que hay que obtener en la Comunidad o bien referidos a Castilla y León, las Universidades, las Cámaras de Comercio, Industria así como cualquier otra entidad de derecho público por acuerdo de sus órganos de Gobierno y en el marco de las disposiciones de la presente Ley.

d. Las actividades estadísticas que realizan, sobre datos que hay que obtener en la Comunidad o bien referidos a Castilla y León, el Instituto Nacional de Estadística, los Ministerios y las entidades de derecho público, los organismos autónomos y las empresas que dependen de aquellos, y otros organismos de la Administración del Estado y de la Unión Europea, en el marco de las disposiciones de la presente Ley.

e. Las actividades específicas que realizan, sobre datos que hay que obtener en la Comunidad o bien referidos a Castilla y León, institutos o centros de investigación universitarios, por encargo o bien mediante subvención de las instituciones o las entidades a que se refiere este artículo, en el marco de las disposiciones de la presente Ley.

MOTIVACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA Nº: 5

AL ARTÍCULO: 4.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir a continuación de “económicos la expresión “geográficos, medioambientales...” (Sigue igual).

MOTIVACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA Nº: 6

AL ARTÍCULO: 5.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el primer párrafo por el siguiente texto:

“La actividad estadística respetará en todo caso las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente el derecho al honor y a la intimidad personal y familiar y se llevará a cabo observando la normativa vigente en cada momento sobre protección de ese derecho”.

MOTIVACIÓN: Congruencia con otras normas (Ley Orgánica de Protección de Datos). No sólo el derecho al honor puede verse afectado por esta legislación.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA Nº: 7

AL ARTÍCULO: 5.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir una nueva letra e) con el siguiente texto:

“e) Imparcialidad, manteniendo la producción estadística libre de presiones de grupos políticos o de interés”.

MOTIVACIÓN: Poner en relación los principios generales de la Ley con las normas de la Unión Europea y diversos convenios suscritos por España.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 8

AL ARTÍCULO: 5.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir una nueva letra f) con el siguiente texto:

“f) Fiabilidad, intentando que las estadísticas representen con la mayor fidelidad posible la realidad que se proponen reflejar”.

MOTIVACIÓN: Poner en relación los principios generales de la Ley con las normas de la Unión Europea y diversos convenios suscritos por España.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 9

AL ARTÍCULO: 5.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir una nueva letra g) con el siguiente texto:

“g) Colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, intentando la mejor relación coste/eficacia y la mayor eficiencia en la gestión de los recursos públicos”.

MOTIVACIÓN: Poner en relación los principios generales de la Ley con las normas de la Unión Europea y diversos convenios suscritos por España.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 10

AL ARTÍCULO: 5.2.b

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir al final del texto: “...y a todos los ciudadanos el acceso a los resultados de sus trabajos”.

MOTIVACIÓN: Poner en relación los principios generales de la Ley con las normas de la Unión Europea y diversos convenios suscritos por España.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 11

AL ARTÍCULO: 5.2.c

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“Pertinencia entre la obtención de los datos y las necesidades y objetivos que persigue la Comunidad con la producción estadística”.

MOTIVACIÓN: Poner en relación los principios generales de la Ley con las normas de la Unión Europea y diversos convenios suscritos por España.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo

lo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 12

AL ARTÍCULO: 6

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión. Suprimir la letra d).

MOTIVACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 13

AL ARTÍCULO: 6

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadición. Añadir un nuevo punto 2 con el siguiente texto:

“Las personas físicas y jurídicas que suministren datos, tanto de forma obligatoria como voluntario, lo realizarán de manera veraz, exacta y completa y, en su caso, dentro del plazo establecido”.

MOTIVACIÓN: El actual artículo 26 del proyecto regula una obligación, y por tanto está mejor ubicado aquí.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 14

AL ARTÍCULO: 7

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir.

MOTIVACIÓN: Ya se encuentra recogido su contenido en la declaración de principios con otra enmienda.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 15

AL ARTÍCULO: 7 bis

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo artículo 7.bis con el siguiente texto:

“7.bis. Los ciudadanos de Castilla y León tienen reconocidos en la actividad estadística regulada por esta Ley los siguientes derechos, además de los reconocidos por la legislación estatal en materia de estadística y protección de datos, por las normas comunitarias incorporadas a nuestro derecho interno, o por los convenios o acuerdos internacionales suscritos por España:

- A que los datos con carácter personal les sean recogidos con sujeción en todo caso a los principios enumerados en el artículo 5, y muy especialmente al secreto estadístico.

- A que los datos con carácter personal sean exactos y actualizados de tal forma que respondan con veracidad a la situación del afectado.

- A la cancelación de los datos inexactos o que fueran innecesarios o no pertinentes para la finalidad con que fueron recogidos.

- A recabar información completa sobre los datos personales que obran en poder de las unidades estadísticas de las administraciones públicas.

- A ser informados inmediatamente de los datos personales que no hayan sido recabados del interesado.

- A que el tratamiento de los datos de carácter personal requiera su consentimiento expreso por escrito, salvo en los supuestos concretos establecidos por las leyes.

- A no ser obligados a proporcionar datos salvo en los supuestos recogidos en las leyes.

- A que la recogida de datos indicativos del origen étnico, las creencias religiosas o convicciones políticas y en general cualquier circunstancia que afecte a su intimidad requiera el consentimiento expreso por escrito de los abonados.

- Al abono de los gastos realizados para la cumplimiento de los requerimientos estadísticos de las administraciones públicas.

- A ser indemnizados por las deficiencias o negligencias en el funcionamiento de las administraciones públicas que ocasionen la violación del secreto estadístico o cualquier perjuicio.

- Al acceso, en el ámbito de esta Ley y en los términos que se desarrollarán reglamentariamente, a todos los estudios y trabajos estadísticos producidos por las Administraciones Públicas.

- A ser informados de las normas que deben observarse en el cumplimiento de los cuestionarios o los documentos de naturaleza similar, y las sanciones que se les pueden imponer si las incumplen”.

MOTIVACIÓN: No parece razonable que la Ley no contemple sino de forma fragmentaria e inconexa los derechos de los ciudadanos.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 16

AL ARTÍCULO: 8

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“La organización estadística de la Comunidad de Castilla y León estará constituida por el Instituto de Estadística de Castilla y León, las unidades estadísticas de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, el Consejo Asesor de Estadística como órgano consultivo y cooperación con otras Administraciones. El Instituto y las unidades estadísticas de la Administración no encuadradas en el mismo actuarán coordinadamente”.

MOTIVACIÓN: El órgano responsable de la producción estadística debe tener carácter de organismo autónomo. En lógico coherencia con esta enmienda, todas las referencias en la Ley a la “Dirección General de Estadística” se entenderán sustituidas congruentemente por referencias al “Instituto de Estadística de Castilla y León”.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 17

AL ARTÍCULO:9

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión. Suprimir el artículo.

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 18

AL ARTÍCULO: 10

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“Se crea el Instituto de Estadística de Castilla y León como organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de economía y Hacienda, con personalidad jurídica propia, con autonomía administrativa y financiera y con plena capacidad para obrar en cumplimiento de sus finalidades, de acuerdo con la presente Ley y con el resto de disposiciones que le son aplicables”.

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA Nº: 19

AL ARTÍCULO: 11

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto de la letra h) por el siguiente texto:

“h) Prestar servicios de recopilación, conservación, almacenamiento y difusión de la documentación estadística disponible”.

MOTIVACIÓN: Desarrollar con mayor contenido las funciones encomendadas al órgano estadístico de la Administración Regional.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA Nº: 20

AL ARTÍCULO: 11

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto de la letra j) con el siguiente texto:

“j) Realizar, promover y divulgar la investigación en el ámbito de la actividad estadística, dedicar recursos para cumplir esta labor y otorgar ayudas a otras personas e instituciones, con esta finalidad, dentro del marco de coordinación de la investigación en Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Desarrollar con mayor contenido las funciones encomendadas al órgano estadístico de la Administración Regional.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA Nº: 21

AL ARTÍCULO: 11

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto de la letra j) por el siguiente texto:

“j.bis) Promover la formación y el perfeccionismo profesional de personal estadístico.”

MOTIVACIÓN: Desarrollar con mayor contenido las funciones encomendadas al órgano estadístico de la Administración Regional.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA Nº: 22

AL ARTÍCULO: 11

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir una nueva letra n) con el siguiente texto:

“n) Velar por el cumplimiento de las normas técnicas aprobadas y de las vigentes dentro del ámbito estatal y por la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de las normas del secreto estadístico en la actividad estadística”.

MOTIVACIÓN: Desarrollar con mayor contenido las funciones encomendadas al órgano estadístico de la Administración Regional.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 23

AL ARTÍCULO: 11

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir una nueva letra ñ) con el siguiente texto:

“ñ) Asegurar la difusión adecuada de las estadísticas de Castilla y León por los medios más pertinentes, en un tiempo razonable, y extender certificaciones de los resultados estadísticos”.

MOTIVACIÓN: Desarrollar con mayor contenido las funciones encomendadas al órgano estadístico de la Administración Regional.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 24

AL ARTÍCULO: 11

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir una nueva letra o) con el siguiente texto:

“o) Desarrollar bases de datos sobre la información de estadística de interés público en Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Desarrollar con mayor contenido las funciones encomendadas al órgano estadístico de la Administración Regional.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 25

AL ARTÍCULO: 11

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir una nueva letra p) con el siguiente texto:

“p) Analizar las necesidades y la evolución de la demanda de estadísticas de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Desarrollar con mayor contenido las funciones encomendadas al órgano estadístico de la Administración Regional.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 26

AL ARTÍCULO: 11

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir una nueva letra q) con el siguiente texto:

“q) Adaptar, normalizar, revisar o establecer las clasificaciones, estadísticas, las definiciones y los códigos, las referencias territoriales y los tramos de desagregación estandarizados, y elaborar las propuestas de normativas

pertinentes, salvando la compatibilidad y la correspondencia con los homólogos de uso obligatorio en los ámbitos estatal, europeo e internacional”.

MOTIVACIÓN: Desarrollar con mayor contenido las funciones encomendadas al órgano estadístico de la Administración Regional.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 27

AL ARTÍCULO: 11

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir una nueva letra r) con el siguiente texto:

“r) Hacer cumplir a las administraciones públicas de Castilla y León la legislación sobre estadística, y velar para que se cumpla, en el caso de que el Plan estadístico y los programas anuales de actuación estadística que los desarrollan les encarguen la elaboración de estadísticas”.

MOTIVACIÓN: Desarrollar con mayor contenido las funciones encomendadas al órgano estadístico de la Administración Regional.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 28

AL ARTÍCULO: 11

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir una nueva letra s) con el siguiente texto:

“s) Hacer el seguimiento, supervisar y homologar la ejecución de las estadísticas incluidas en el Plan estadístico”.

MOTIVACIÓN: Desarrollar con mayor contenido las funciones encomendadas al órgano estadístico de la Administración Regional.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 29

AL ARTÍCULO: 11

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir una nueva letra t) con el siguiente texto:

“t) Aprobar el anteproyecto de Presupuestos del Instituto de Estadística de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Desarrollar con mayor contenido las funciones encomendadas al órgano estadístico de la Administración Regional.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 30

AL ARTÍCULO: 12

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“La Comisión de Estadística de Castilla y León es el órgano de gobierno del Instituto de Estadística de Castilla y León, al que corresponde la dirección de la política del Instituto y la fijación de las directrices marco que en materia estadística desarrollarán las unidades estadísticas de la Administración General e institucional de la Comunidad Autónoma no encuadradas en el mismo”.

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 31

AL ARTÍCULO: 13

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir en los puntos 3 y 4 el siguiente texto:

“Director General de Estadística” por “Director del Instituto de Estadística de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 32

AL ARTÍCULO: 13

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Nuevo artículo 13.bis con el siguiente texto:

“Son funciones del Director:

a) La dirección, representación y gestión efectivas del Instituto en sus aspectos técnicos, administrativos y de personal, sin perjuicio de las facultades reservadas al Presidente.

b) La ejecución y seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos del Instituto.

c) El impulso, desarrollo y dirección de los trabajos, estudios, investigaciones y demás actividades de las Áreas Técnicas.

d) La elaboración del anteproyecto de presupuestos y memoria del Instituto.

e) La administración financiera y contable del Instituto y la gestión de la contratación administrativa.

f) La coordinación administrativa y gestión de los servicios de régimen interno.

g) La vigilancia y fiscalización de las dependencias a su cargo, dictando las circulares instrucciones internas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

h) La atención a los asuntos de carácter general o indeterminado no atribuidos a otros órganos del Instituto.

i) En general, cualesquiera que los órganos del Instituto le deleguen o encomienden”.

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 33

AL ARTÍCULO: 13

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Nuevo artículo 13.ter con el siguiente texto:

“1.- Los recursos económicos del Instituto son constituidos por:

a) Las asignaciones de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con sus presupuestos.

b) Las asignaciones procedentes de los presupuestos de otras entidades públicas.

c) Las aportaciones de otros organismos, personas o entidades públicas o privadas.

d) El rendimiento de las publicaciones, estudios y actividades en general realizadas en el Instituto.

e) Los productos y rendimientos de su patrimonio.

f) Las compensaciones acordadas para la realización de actividades estadísticas en colaboración con otras instituciones, personas o entidades en general.

g) Cualquier otra asignación o ingreso autorizado por la legislación vigente.”

2.- La gestión económica del presupuesto estará sometida al régimen de presupuesto anual y la estructura de este deberá adaptarse a la que se determine para los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Prever el régimen económico del Instituto.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 34

AL ARTÍCULO: 13 Quater (nuevo)

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la adición de un nuevo artículo 13 quater con el siguiente texto:

“El personal del Instituto de Estadística de Castilla y León estará integrado por personal al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Prevé el tipo de personal y su relación.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 35

AL ARTÍCULO: 14.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente :

“1. El Consejo Asesor de Estadística de Castilla y León es el órgano consultivo del Instituto de Estadística de Castilla y León. Su organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente”.

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 36

AL ARTÍCULO: 14.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto del punto 2 por el siguiente:

“2. El Consejo Asesor estará compuesto por:

- Los miembros de la Comisión de Estadística de Castilla y León, cuyo Presidente y Vicepresidente lo serán asimismo del Consejo.

- Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León.

- Un representante de las Organizaciones Empresariales más representativas.

- Un representante del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León.

- Un representante de las organizaciones profesionales agrarias.

- Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- Un representante del Instituto Nacional de Estadística.
- Dos representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas.
- Dos representantes de las Universidades Públicas de Castilla y León, designados cada uno por un Rector por un sistema rotatorio.
- Un representante del órgano regional responsable de la protección de datos, o hasta su constitución, de la Agencia de Protección de Datos.
- Dos profesionales de relevancia en el campo de la estadística en Castilla y León, designados por la Comisión de Estadística.
- Dos representantes de entidades con relevancia en la producción estadística en Castilla y León.
- Una persona designada por el Procurador del Común.
- Una persona designada por el Consejo Económico y Social.
- Un representante de cada grupo parlamentario en las Cortes de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Necesidad de explicitar en la propia Ley la composición del Consejo.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 37

AL ARTÍCULO: 15

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“El Consejo Asesor emitirá informe con carácter previo sobre los anteproyectos de normas elaborados por el Instituto, el Plan Estadístico de Castilla y León, sus programas anuales y presupuestos, los convenios y acuerdos a que llegue el mismo con otros entes e instituciones, emitirá los informes que le sean solicitados y formulará

las propuestas, recomendaciones y sugerencias que considere en materia de estadística”.

MOTIVACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 38

AL ARTÍCULO: 15 bis nuevo

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo artículo 15.bis con el siguiente texto:

“Se crea el Comité Interterritorial de Estadística de Castilla y León, con la finalidad de garantizar la adecuada información y coordinación de la producción estadística en el ámbito de la Comunidad, y cuyas normas de funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente. El Comité interterritorial quedará compuesto por:

- Los miembros de la comisión de Estadística de Castilla y León, cuyo Presidente y Vicepresidente lo serán asimismo del Comité.
- Un representante de cada ayuntamiento de los municipios con población superior a 20.000 habitantes de cada Diputación Provincial.
- Un representante del Instituto Nacional de Estadística”.

MOTIVACIÓN: necesidad de coordinar eficazmente las diferentes administraciones con capacidad de producción estadística.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 39

AL ARTÍCULO: 16

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto del artículo por el siguiente texto:

“1. El Plan Estadístico de Castilla y León, en adelante el Plan, es el instrumento de ordenación y planificación de la actividad estadística de la Comunidad de Castilla y León y, entre sus determinaciones, contendrá las estadísticas de interés regional.

2. El Plan es asimismo el instrumento marco de la colaboración institucional en materia de estadística de los diferentes organismos de la Administración General e Institucional de la Comunidad con los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y otras administraciones públicas.

3. El Plan tendrá un periodo de vigencia cuatrienal y será presentado como proyecto de Ley por la Junta de Castilla y León a las Cortes para su aprobación por éstas. En el caso de no aprobarse, se entenderá automáticamente prorrogado el Plan anterior”.

MOTIVACIÓN: Mejora técnica. La no consideración del Plan como una Ley dificulta su operatividad, en función del artículo 6 del propio proyecto.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 40

AL ARTÍCULO: 16

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo artículo 16.bis nuevo con el siguiente texto:

“El objetivo del Plan es desarrollar y consolidar la actividad estadística en Castilla y León, y conseguir un conjunto coherente, ordenado, fiable y actualizado de datos estadísticos comparables con los del entorno, que con el mínimo costo posible y aprovechando al máximo las fuentes permita el conocimiento de la realidad demográfica, social, económica y medioambiental de Castilla y León, sea útil para la formación de la voluntad política

y de los agentes sociales, minimice las molestias a los ciudadanos evitando que se recaben datos ya en poder de la Administración y garantice el secreto estadístico”.

MOTIVACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 41

AL ARTÍCULO: 17

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“La estructura del Plan desarrollará:

- a) Áreas genéricas de referencia.
- b) Programas estadísticos.
- c) Objetivos de información e instrumentales.
- d) Atribución de funciones y tareas a los diferentes organismos de la Administración.
- e) Mecanismos de cooperación institucional.
- f) Grado de complejidad técnica, metodológica y organizativa de las actividades.
- g) Desagregación territorial de las actividades y resultados que alcanzará, en todo caso, a provincias y comarcas.
- h) Actuaciones prioritarias, experimentales y en proyecto, con especial atención a la innovación e investigación.
- i) Determinación de costes, con especial atención a la mejora de la relación coste/eficacia a través de la colaboración, el aprovechamiento de las fuentes y la eliminación de duplicidades.
- j) Mecanismos de evaluación.
- k) Sistemas de difusión de la información”.

MOTIVACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 42

AL ARTÍCULO: 19.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente :

“2.- Cada programa concretará en su ámbito funcional los objetivos, contenidos y las actividades recogidas en la estructura del Plan”.

MOTIVACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 43

AL ARTÍCULO: 22

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“Los servicios estadísticos podrán, con sujeción a los principios recogidos en esta Ley, a las normas estatales sobre estadística y protección de datos, la legislación comunitaria incorporada a nuestro derecho interno y a los convenios y acuerdos internacionales suscritos por España, solicitar datos a las personas físicas o jurídicas que tengan residencia, domicilio o actividad en Castilla y León, y a todas las entidades locales de su ámbito territorial. Los servicios estadísticos deberán proporcionar a los requeridos información sobre sus derechos y obligaciones, la protección que les dispensa el secreto estadístico, la naturaleza y finalidad de la estadística, las infracciones en que pueden incurrir y las sanciones a que se harían acreedores”.

MOTIVACIÓN: Este capítulo, incluido en su día en la Ley estatal, no existe en la gran mayoría de la legislación autonómica, y sus contenidos o bien son repetición de otros preceptos de la Ley o se considera más útil que sean introducidos en otros apartados.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 44

AL ARTÍCULO: 23

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir.

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 45

AL ARTÍCULO: 24

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir.

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 46

AL ARTÍCULO: 25

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir.

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 47

AL ARTÍCULO: 26

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir.

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 48

AL ARTÍCULO: 27

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir.

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 49

AL ARTÍCULO: 30.bis.nuevo

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo artículo con el siguiente texto:

“1. Los órganos con atribuciones estadísticas de los departamentos de la Junta de Castilla y León y de los organismos, las entidades públicas y las empresas que dependen de aquellos que realizarán las actividades estadísticas que se les encarguen, de obtención, recopilación, elaboración y ordenación sistemática de datos, y de conservación, almacenamiento, publicación y difusión de resultados, garantizando el secreto estadístico.

2.- Estos órganos están obligados a suministrar al Instituto de Estadística de Castilla y León, antes del inicio de cada proyecto estadístico, una información precisa sobre los objetivos y la metodología del proyecto.

3.- El Instituto de Estadística de Castilla y León dará su visto bueno al proyecto cuando éste se ajuste a las determinaciones, de la presente Ley de la normativa de desarrollo y cuando no se produzcan duplicidades, con otras fuentes estadísticas existentes.

4.- Este visto bueno comporta la tramitación por el Instituto de Estadística de Castilla y León de la oficialización de la estadística.

5.- Estos órganos están obligados también a suministrar al Instituto de Estadística de la Junta de Castilla y León, cuando lo solicite, los resultados de las actividades estadísticas.

6.- El Instituto de Estadística de Castilla y León está obligado a prestar a estos órganos asistencia técnica en materia estadística.

7.- Los departamentos de la Junta de Castilla y León y los organismos autónomos, las entidades de derecho

público y las empresas que dependen de aquéllos pueden establecerse convenios de colaboración con el Instituto de Estadística de Castilla y León para el intercambio de información estadística y para la profundización de sus relaciones más allá de lo que establece la presente Ley”.

MOTIVACIÓN: Garantizar la no duplicidad en la realización de estadísticas en el ámbito de la Administración regional.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 50

AL ARTÍCULO: 30.tercer.(nuevo)

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo artículo con el siguiente texto:

“1.- Los entes locales de Castilla y León, las Universidades, las cámaras de Comercio e Industria y otras entidades de derecho público que, en el marco de las competencias respectivas, desean realizar estadísticas de interés de la Comunidad en el territorio de Castilla y León se dirigirán al Instituto de Estadística de Castilla y León, identificado al órgano, la dependencia o la entidad que realizará la actividad y presentado un proyecto de la actividad estadística, con una descripción precisa de los objetivos y la metodología del proyecto.

2.- El Instituto de Estadística de Castilla y León dará su visto bueno al proyecto cuando haya un ajuste del proyecto a las determinaciones de la presente Ley y de la normativa de desarrollo y cuando no se produzcan duplicidades con otras fuentes estadísticas.

3.- Este visto bueno comporta la tramitación por el Instituto de Estadística de Castilla y León de la oficialización de la estadística.

4.- Estas entidades están obligadas también a suministrar al Instituto de Estadística de Castilla y León, cuando los solicite, los resultados de estas estadísticas.

5.- El Instituto de Estadística de Castilla y León está obligado a prestar a estas entidades asistencia técnica en materia estadística para elaborar las estadísticas oficiales.

6.- Estas entidades pueden establecer convenios de colaboración con el Instituto de Estadística de Castilla y León para profundizar sus relaciones más allá de los que establece la presente Ley”.

MOTIVACIÓN: Garantizar la no duplicidad en la realización de estadísticas en el ámbito de los entes públicos de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 51

AL ARTÍCULO: 31

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“Cuando la naturaleza de determinadas estadísticas lo requiera, alguna de las tareas podrán realizarse por medios de contratos, convenios, conciertos o acuerdos con particulares que quedarán obligados al respeto de los derechos de los ciudadanos y de las obligaciones establecidas en la presente Ley, en la legislación estatal en materia de estadística y de protección de datos, de las normas comunitarias incorporadas a nuestro derecho interno y de los acuerdos y convenios internacionales en materia de estadística suscritos por España”.

MOTIVACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 52

AL ARTÍCULO: 32.3

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“El secreto estadístico obliga al personal de las unidades que realizan actividad estadística a no difundir o comunicar los datos personales a que se refieren los apartados anteriores de este artículo que se conozcan como resultado de la actividad estadística. Igualmente está obligado a no actuar sobre la base de dicho conocimiento”.

MOTIVACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 53

AL ARTÍCULO: 32.5

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo punto 5 con el siguiente texto:

“Las obligaciones inherentes al secreto estadístico permanecen con independencia de la publicación de resultados de las operaciones”.

MOTIVACIÓN: Este precepto, incluido en el artículo 39 del proyecto, está mejor ubicado aquí.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 54

AL ARTÍCULO: 33.1.a)

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“a) Que estas unidades o servicios desarrollen funciones fundamentalmente estadísticas y hayan sido expresamente designadas de acuerdo a la normativa legal vigente como sujetos del secreto estadístico”.

MOTIVACIÓN: Mayor precisión en la identificación de potenciales excepciones al secreto estadístico.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 55

AL ARTÍCULO: 33.bis.nuevo

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo artículo 33.bis.nuevo con el siguiente texto:

“Podrá permitirse a los institutos de investigación científica y a los investigadores al acceso a los datos amparados por el secreto estadístico siempre que estos no permitan una identificación directa de las personas y que dichas instituciones o personas cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente en orden a garantizar la protección física e informática de los datos amparados y a evitar cualquier riesgo de divulgación ilícita. Cuando dicho acceso se produzca se notificará a la Agencia de Protección de Datos o al Órgano correspondiente de la Comunidad de Castilla y León.

MOTIVACIÓN: Permitir la labor investigadora sin perjuicio del secreto estadístico.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo

lo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 56

AL ARTÍCULO: 33.tercer.nuevo

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo artículo 33.tercer nuevo con el siguiente texto:

“Queda prohibida la utilización de los datos amparados por el secreto estadístico para fines distintos de los estadísticos y especialmente para finalidades fiscales y policiales”.

MOTIVACIÓN: Referencia inexcusable en una consideración global del secreto estadístico.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 57

AL ARTÍCULO: 34

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“No quedan amparados por el secreto estadístico:

1.- Cualquier dato protegido que sea de conocimiento público y que afecte a la intimidad de las personas.

2.- Cualquier dato obtenido de los registros administrativos, que gozarán de la confidencialidad y de la normativa de difusión que les otorgue la legislación específica que les sea de aplicación.

3.- Los directorios de Organismos, Centros o Empresas que no contengan más datos que la denominación, identificadores, emplazamiento, indicadores de actividad y tamaño y otras características generales que se incluyan habitualmente en los registros-directorios de difusión general.

4.- Los directorios de edificios y viviendas que no contenga más datos que los identificadores, emplazamiento, tipo de unidad y otras características generales que se incluyan habitualmente en los registros-directorios de distribución general.

5.- Los datos protegidos cuando el interesado manifieste por escrito su renuncia a la protección del secreto estadístico.

6.- Los datos protegidos de personas físicas fallecidas hace más de veinticinco años.

7.- Los datos protegidos de personas jurídicas recibidos en las unidades estadísticas hace más de quince años.

8.- Los datos protegidos de personas físicas recibidos en las unidades estadísticas hace más de cincuenta años.”

MOTIVACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 58

AL ARTÍCULO: 36.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“Tienen la obligación de preservar el secreto estadístico el personal vinculado a los servicios o unidades de la Comunidad de Castilla y León que realizan actividad estadística y el personal de los servicios análogos de los Ayuntamientos, Mancomunidades, Diputaciones Provinciales o cualquier otra institución pública que realizan actividades estadísticas de interés de la Comunidad.”

MOTIVACIÓN: Ampliación de la obligación del secreto para personal de otras administraciones.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 59

AL ARTÍCULO: 36.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadición. Añadir en la penúltima línea, añadir tras la palabra “contrato o convenio...” lo siguiente:

“concierto, acuerdo o por cualquier otra causa”

MOTIVACIÓN: Concretar posibles nuevos supuestos de participación eventual en operaciones estadísticas.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 60

AL ARTÍCULO: 37

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadición. Añadir al final el siguiente texto:

“...que garanticen la imposibilidad de acceso fortuito”

MOTIVACIÓN: Expresar la finalidad de la cautela.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 61

AL ARTÍCULO: 38

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir

MOTIVACIÓN: Coherencia con la regulación general de las excepciones al secreto estadístico.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 62

AL ARTÍCULO: 39.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir la última frase por:

“actividad,... debiendo adoptar las medidas de seguridad que garantice la observancia de los principios de esta Ley”.

MOTIVACIÓN: El precepto eliminado se ha incluido en el capítulo de secreto estadístico, y aquí parece más razonable hablar en general del cumplimiento de todos los preceptos, y no de uno en concreto.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 63

AL ARTÍCULO: 41.5

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un nuevo punto 5 al artículo 41 con el siguiente texto:

“5.- El Instituto de Estadística de Castilla y León difundirá con periodicidad trimestral una publicación que se remitirá gratuitamente a centros educativos, culturales, medios de comunicación y todo tipo de agentes cul-

turales en la que incluirá una breve recesión de los trabajos realizados en el ámbito de la Comunidad”.

MOTIVACIÓN: Fórmula elemental de seguimiento de la actividad del organismo.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 64

AL ARTÍCULO: 41.6

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un nuevo punto 6 al artículo 41 con el siguiente texto:

“6.- La Comunidad de Castilla y León facilitará el acceso gratuito mediante redes informáticas y la consulta libre en dependencias de la Administración Regional de los resultados definitivos de las actividades estadísticas consolidadas y que afecten a materia de interés general. Reglamentariamente se regulará el libre acceso a investigadores, en condiciones asequibles, de los resultados definitivos de la totalidad de las estadísticas realizadas en el ámbito de esta Ley”.

MOTIVACIÓN: Facilitar el libre acceso de los ciudadanos a las estadísticas realizadas.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 65

AL ARTÍCULO: 41.7

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un nuevo punto 7 al artículo 41 con el siguiente texto:

“7.- Los centros educativos públicos de enseñanza secundaria y universitaria ubicados en Castilla y León recibirán al menos un ejemplar de todas las publicaciones que realicen los diferentes órganos de la Comunidad con actividad estadísticas y que afecte a materias de interés general o que sean susceptibles de utilización en el proceso educativo”.

MOTIVACIÓN: Recoger en la Ley como mandato la difusión en centros educativos.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 66

AL ARTÍCULO: 43

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 43

“Constituyen infracciones administrativas en materia de estadística el incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente Ley.

Son responsables de las infracciones tipificadas por la presente Ley las personas físicas o jurídicas a las cuales se les impute la acción o la omisión constitutivas de la infracción.

Las personas jurídicas son responsables del pago de las sanciones impuestas como consecuencia de las infracciones cometidas por sus órganos, empleados o agentes.”

MOTIVACIÓN: Las infracciones deben recogerse en norma con rango de Ley. Deben determinarse los sujetos responsables.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 67

AL ARTÍCULO: 44.4.a

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción:

“a) El suministro de manera dolosa de datos inexistentes”

MOTIVACIÓN: Debe exigirse una conducta dolosa. Además la actual redacción podría llevar a confusión con otras conductas a sancionar como leves o graves.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 68

AL ARTÍCULO: 45.4

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone añadir el siguiente texto a continuación de su redacción actual:

Y la reincidencia...,” salvo cuando estos factores ya hubiesen sido tomados en consideración para la calificación de la sanción.”

MOTIVACIÓN: La reincidencia o los posibles perjuicios ya sirven de base para la graduación de la infracción con lo que ello conlleva para la sanción. No debe ser tenido en cuenta nuevamente.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 69

AL ARTÍCULO: 46.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. Corresponde al Director del Instituto de Estadística de Castilla y León la imposición de sanciones derivadas de la comisión de infracciones leves, al Consejero de Economía y Hacienda la imposición de sanciones derivadas de la comisión de infracciones graves y a la Junta de Castilla y León las derivadas de la comisión de infracciones muy graves.

MOTIVACIÓN:

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 70

AL ARTÍCULO: 47.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

“1. Las infracciones administrativas imputables a la administración estadística de Castilla y León, a su personal, o las cometidas por personas físicas o jurídicas que participen en actividades estadísticas en virtud de acuerdos, convenios o contratos se clasifican en leves, graves y muy graves.”

MOTIVACIÓN:

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 71

A LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión. Suprimir la palabra “composición”

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 72

AL ARTÍCULO: NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la adición de una disposición transitoria primera con el siguiente texto:

“Por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León se asignarán, de entre los existentes en la misma, los medios materiales y humanos necesarios para la puesta en funcionamiento del Instituto de Estadística de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Garantizar la puesta en funcionamiento del Instituto sin incrementos del gasto.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

ENMIENDAS.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 20 de

marzo de 2000, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereria y D. José M.ª Rodríguez de Francisco, pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, P.L. 4-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE FRANCISCO y DANIELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Procuradores de las Cortes de Castilla y León por la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrados en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al articulado del PROYECTO DE LEY DE ESTADÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN:

ENMIENDA N.º: 1

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 8, Apartado 1º -de adición-

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

“La organización estadística de la Comunidad de Castilla y León estará constituida por la Dirección General de Estadística, las unidades estadísticas de las distintas Consejerías, *las unidades estadísticas de las Delegaciones Territoriales en cada provincia* y de las entidades públicas...” -El resto del apartado no se modifica-

En León para Fuensaldaña, a 16 de febrero de 2000.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE FRANCISCO y DANIELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Procuradores de las Cortes de Castilla y León por la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrados en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al articulado del PRO-

YECTO DE LEY DE ESTADÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN:

ENMIENDA N.º: 2

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 11, Apartado g) -de adición-

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Al citado apartado se le añade la expresión:

“y para las provincias que integran la Comunidad.”

En León para Fuensaldaña, a 16 de febrero de 2000.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE FRANCISCO y DANIELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Procuradores de las Cortes de Castilla y León por la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrados en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al articulado del PROYECTO DE LEY DE ESTADÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN:

ENMIENDA N.º: 3

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 13, Apartado 4 -de adición-

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Al citado apartado se le añade la expresión:

“dos representantes de las organizaciones sindicales, dos representantes de las organizaciones empresariales y un representante de cada Universidad Pública de Castilla y León”

En León para Fuensaldaña, a 16 de febrero de 2000.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE FRANCISCO y DANIELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Procuradores de las Cortes de Castilla y León por la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrados en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al articulado del PROYECTO DE LEY DE ESTADÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN:

ENMIENDA N.º: 4

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 14 -de supresión

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime el citado artículo.

En León para Fuensaldaña, a 16 de febrero de 2000.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE FRANCISCO y DANIELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Procuradores de las Cortes de Castilla y León por la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrados en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al articulado del PROYECTO DE LEY DE ESTADÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN:

ENMIENDA N.º: 5

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 15 -de supresión-

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime el citado artículo.

En León para Fuensaldaña, a 16 de febrero de 2000.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE FRANCISCO y DANIELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Procuradores de las Cortes de Castilla y León por la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrados en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al articulado del PROYECTO DE LEY DE ESTADÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN:

ENMIENDA N.º: 6

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 16 -de supresión-

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime el citado artículo.

En León para Fuensaldaña, a 16 de febrero de 2000.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE FRANCISCO y DANIELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Procuradores de las Cortes de Castilla y León por la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrados en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al articulado del PROYECTO DE LEY DE ESTADÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN:

ENMIENDA N.º: 7

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 18 - de supresión-

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime la expresión

“y solicitará el dictamen del Consejo Asesor de Estadística”.

En León para Fuensaldaña, a 16 de febrero de 2000.

ENMIENDAS.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 20 de marzo de 2000, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, P.L. 4-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a propuesta de Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de

Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27 de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 1

AL ARTÍCULO N.º: 1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición: Añadir tras la palabra “dependa.” el siguiente texto:

“Incluirá además la actividad estadística realizada por los departamentos que para tal fin existan en las Diputaciones Provinciales, Entidades Comarcales, Ayuntamientos y Mancomunidades, así como los Organismos Entes y Empresas dependientes de ellos.”

MOTIVACIÓN: Incluir todos los Organismos de la Administración pública que actúen en la Comunidad de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a propuesta de Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27 de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 2

AL ARTÍCULO N.º: 3

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición: De un nuevo párrafo:

3. Se considerará prioritario la realización de estadísticas conjuntas con las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Madrid, Cantabria y La Rioja, con objeto de un mejor conocimiento del ámbito global castellano en sus múltiples términos social, económico, geográfico, medioambiental y cultural

MOTIVACIÓN: Motivar la integración de dichas comunidades en un marco de cooperación intercomunitario.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a propuesta de Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27 de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA Nº: 3

AL ARTÍCULO Nº: 5.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición: De un nuevo párrafo:

e) Homogeneidad en las unidades estadísticas utilizadas, nomenclaturas, códigos, clasificaciones y definiciones, en concordancia con las utilizadas en el ámbito intercomunitario y de acuerdo a lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de los reglamentos y directivas emanados de la Unión Europea.

MOTIVACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a propuesta de Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de

Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27 de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA Nº: 4

AL ARTÍCULO Nº: 5.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición: De un nuevo apartado:

f) Los ciudadanos de Castilla y León tendrán la garantía de un escrupuloso respeto de sus derechos fundamentales y su libertad ciudadana de acuerdo con la Legislación del Estado Español, la Legislación de la Unión Europea y los diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Español.

MOTIVACIÓN: Mejora técnica para garantizar los derechos y libertades de los Ciudadanos de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a propuesta de Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27 de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA Nº: 5

AL ARTÍCULO Nº: 7

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición: Añadir tras la palabra "datos." el siguiente texto:

"El Instituto de Estadística de Castilla y León considerará como una de sus competencias, los intereses de los ciudadanos de nuestra Comunidad en el resto del Estado Español, tanto en sus aspectos económicos, sociales como culturales."

MOTIVACIÓN: Motivar la integración de dichas comunidades en un marco de cooperación intercomunitario.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a propuesta de Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27 de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 6

AL ARTÍCULO N.º: 8.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Substitución: Substituir el texto por el siguiente:

La organización estadística de Castilla y León estará constituida por el Instituto de Estadística de Castilla y León, las unidades estadísticas de las diferentes Consejerías, las existentes dentro de la Comunidad Autónoma en otros órganos administrativos de carácter local o provincial, los correspondientes a la administración periférica del Estado Central y el Consejo Asesor de Estadística como órgano de carácter consultivo.

MOTIVACIÓN: Eliminación de la Dirección General de Estadística encuadrada en la Consejería de Economía y Hacienda y la Comisión de Estadística y su substitución por el Instituto de Estadística de Castilla y León, un organismo autónomo como garante de independencia e imparcialidad.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a propuesta de Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en

las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27 de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 7

AL ARTÍCULO N.º: 9

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Substitución: Substituir el texto del Artículo 9 por el siguiente:

El Instituto de Estadística de Castilla y León y las unidades a que se refiere el artículo anterior actuarán coordinadamente.

MOTIVACIÓN: Normalización de la estructura organizativa.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a propuesta de Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27 de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 8

AL ARTÍCULO N.º: 10

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Substitución: Substituir el texto por el siguiente:

Creación del Instituto de Estadística de Castilla y León como organismo autónomo administrativo, quedando adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, adscripción que podrá en todo caso modificarse en el correspondiente Decreto. Dicho Instituto de Estadística de Castilla y León, poseerá naturaleza jurídica propia, autonomía administrativa y financiera y ejercerá sus funciones con autonomía con respecto a los demás Órganos de la Comunidad.

MOTIVACIÓN: Definición del Instituto de Estadística de Castilla y León, un organismo autónomo como garante de independencia e imparcialidad.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a propuesta de Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27 de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA Nº: 9

AL ARTÍCULO Nº: 11

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición: Añadir en el párrafo K) tras la palabra "Publicas" el texto siguiente:

“, con especial referencia a las Comunidades Autónomas Castellanas, es decir: Castilla La Mancha, Madrid, Cantabria y La Rioja.”

MOTIVACIÓN: Integrar dichas comunidades en un marco intercomunitario castellano.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a propuesta de Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27 de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA Nº: 10

AL ARTÍCULO Nº: 11

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición: Añadir un nuevo párrafo n) con el texto siguiente:

n) La difusión de las estadísticas de Castilla y León en el marco comunitario Europeo e internacional.

MOTIVACIÓN: Integrar la Comunidad de Castilla y León en un marco internacional.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a propuesta de Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27 de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA Nº: 11

AL ARTÍCULO Nº: 11

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición: Añadir un nuevo párrafo o) con el texto siguiente:

o) Seguimiento de los flujos migratorios de los ciudadanos de Castilla y León, con especial interés a los desplazados a otras comunidades del Estado Español.

MOTIVACIÓN: Considerar la población de Castilla y León en su conjunto.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a propuesta de Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27 de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 12

AL ARTÍCULO N.º: 11

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición: Añadir un nuevo párrafo p) con el texto siguiente:

p) Seguimiento de los intereses económicos y financieros de Castilla y León en el marco Español y Comunitario, con especial referencia a los flujos de capital, energía y materias primas.

MOTIVACIÓN: Dotar al Instituto de Estadística de Castilla y León de una visión global de los intereses de nuestra Comunidad.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a propuesta de Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27 de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 13

AL ARTÍCULO N.º: 12

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición: Añadir un párrafo más con la denominación 10 bis.

Artículo 10º. bis) La Dirección General es el máximo órgano del Instituto de Estadística de Castilla y León. Su

titular es nombrado y cesado por el Presidente de la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero del Departamento al que esté adscrito el Instituto de Estadística de Castilla y León, previa deliberación del gobierno y la posterior ratificación por las Cortes de Castilla y León.

MOTIVACIÓN: Enmienda consecuente con el carácter del Instituto de Estadística de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a propuesta de Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27 de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 14

AL ARTÍCULO N.º: 12.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Substitución: Substituir la palabra “coordinación” por la expresión “dirección colegiada para la...”

MOTIVACIÓN: Enmienda consecuente con el carácter del Instituto de Estadística de Castilla y León..

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a propuesta de Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de

Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27 de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 15

AL ARTÍCULO N.º: 14.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Substitución: Substituir el párrafo 1 del artículo 14 por el siguiente:

1. El Consejo Asesor de Estadística de Castilla y León es el órgano consultivo de los servicios estadísticos de la Comunidad. En su composición, organización y funcionamiento tendrán participación los grupos, organizaciones e instituciones sociales, económicas y académicas más representativas de nuestra Comunidad.

MOTIVACIÓN: Enmienda consecuenta con el carácter del Instituto de Estadística de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a propuesta de Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27 de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 16

AL ARTÍCULO N.º: 14.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición: Añadir al artículo 14 el siguiente párrafo:

2. Constitución del Consejo Asesor.

a) Los miembros de la Comisión de Estadística, cuyos cargos de Presidente y Vicepresidente lo serán también del Consejo Asesor.

b) Cada Consejería de la Junta de Castilla y León dispondrá de un vocal en la Comisión.

c) Un representante de las organizaciones empresariales más representativas de Castilla y León.

d) Un representante del Consejo de Cámaras de Comercio e Industria de Castilla y León.

e) Un representante de la Federación de Cajas de Ahorros de Castilla y León.

f) Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León.

g) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas en Castilla y León.

h) Dos representantes de las organizaciones de profesionales agrarias más representativas en Castilla y León.

i) Un representante de las organizaciones de profesionales autónomos más representativas en Castilla y León.

j) dos representantes de las Universidades públicas de Castilla y León con carácter rotatorio.

k) Un representante de la Federación de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

l) Dos expertos en Estadística designados por la Comisión de Estadística.

m) Un representante designado por el Consejo Económico y Social de Castilla y León.

n) Un representante de la Agencia de Protección de Datos.

o) Un representante de cada Grupo Parlamentario en las Cortes de Castilla y León.

MOTIVACIÓN: Necesidad de incluir en la Ley la composición del Consejo Asesor.

Fuensaldaña, 17 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

ENMIENDAS.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 20 de marzo de 2000, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, P.L. 4-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º 1

DE SUPRESIÓN

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Suprimir el párrafo sexto.

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º 2

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 1.º

Sustituir todo el texto por lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto la regulación de toda la actividad estadística pública que desarrolle la Comunidad de Castilla y León.

La presente Ley es de aplicación a:

a) La actividad estadística realizada por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los organismos, entes y empresas dependientes de ella.

b) La actividad estadística pública de interés realizada voluntariamente por las Corporaciones Locales y entes comarcales de la Comunidad y los organismos, entes y empresas dependientes de ellos."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º 3

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 2.º

Sustituir todo el texto por lo siguiente: "Se entiende por actividad estadística la obtención, recopilación, ordenación sistemática de datos, tratamiento y coconservación de datos cuantitativos o cualitativos para la elaboración de estadísticas y la publicación y difusión de sus resultados."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º 4

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 3º

Sustituir el punto 1 por lo siguiente: “La actividad estadística pública que desarrollen los órganos de la Comunidad tendrán como finalidad la obtención y actualización de datos objetivos sobre la realidad geográfica, económica, social y demográfica de Castilla y León y sobre cualquier otra cuestión relacionada con las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA Nº 5

DE SUSTITUCIÓN

AL TÍTULO I

Sustituir la denominación del Título por la siguiente: “Principios técnicos y jurídicos generales de la función estadística pública de la Comunidad de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Casti-

lla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA Nº 6

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 5

Sustituir el punto 2 por el siguiente: “La actividad estadística regulada por la presente Ley se regirá, con carácter general, por los siguientes principios:

- a) Transparencia.
- b) Homogeneidad.
- c) Proporcionalidad.
- d) Difusión y publicidad de los resultados.
- e) Conservación y custodia de la información.
- f) Cooperación entre las Administraciones públicas.
- g) Rigor y corrección técnica.
- h) Secreto estadístico.
- j) Obligatoriedad del suministro de información.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA Nº 7

DE ADICIÓN

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO TRAS EL ARTÍCULO 5º, que diga:

“1. La transparencia. Los sujetos que suministren datos tienen derecho a obtener información completa sobre la protección que corresponda a dichos datos, la finalidad a la que se destinan y el carácter obligatorio o no de la respuesta. Las unidades que realizan actividad

estadística están obligadas a proporcionar esa información.

2. En todos los cuestionarios o formularios de cada operación estadística regulada por la presente Ley se deberá hacer constar:

- Las características de la actividad estadística que se realiza.
- La finalidad principal a la que se destinan los datos.
- La obligatoriedad, en su caso, a colaborar.
- La protección que les dispensa el secreto estadístico.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA Nº 8

DE ADICIÓN

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO TRAS EL ARTÍCULO 5º, que diga:

“La homogeneidad. Se aplicará un conjunto unificado de unidades estadísticas y territoriales, nomenclaturas, dódigos, clasificaciones y definiciones, así como cualquier otra característica que contribuya a homogeneizar la actividad estadística.

Dichas normas deberán ser aprobadas mediante Decreto de la Junta de Castilla y León y serán de obligado cumplimiento.

Las unidades, nomenclaturas, códigos, clasificaciones y definiciones que se establezcan serán compatibles con las establecidas por la Administración General del Estado y la Unión Europea, a efectos de homogeneizar y comparabilidad de los datos.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA Nº 9

DE ADICIÓN

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO TRAS EL ARTÍCULO 5º, que diga:

“La proporcionalidad. Cualquier organismos, ente o departamento encargado de llevar a cabo una actividad estadística de las reguladas por la presente Ley está obligado a la aplicación del principio de proporcionalidad entre los resultados que se pretenden obtener y la naturaleza y el volumen de la información que se solicita.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA Nº 10

DE ADICIÓN

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO TRAS EL ARTÍCULO 5º, que diga:

“1. La difusión y publicidad de los resultados. Las unidades de la Comunidad que realizan actividad estadística procederán a la difusión de los resultados de la misma y al establecimiento de canales de acceso a los usuarios a los resultados no publicados, con los criterios de interés público, racionalidad de costes y respeto a las leyes.

2. Tendrán la consideración de estadísticas oficiales las incluidas en el Plan Estadístico y las que hayan sido realizadas en virtud de acuerdo del órgano de gobierno de la Junta de Castilla y León.

Los resultados de las estadísticas oficiales se harán públicos y se difundirán imparcial y ampliamente, ofreciendo siempre datos agregados, sin referencia a datos individuales conforme a lo regulado en esta Ley respecto al secreto estadístico.

3. Tendrán carácter oficial los resultados de cualquier estadística oficial desde el momento en que sean públicos mediante la difusión en publicaciones u otros soportes.

El personal vinculado a las unidades que realizan actividades estadísticas reguladas por la presente Ley y las personas físicas o jurídicas que colaboren con aquellas unidades en virtud de acuerdos, convenios o contratos, deberán guardar absoluta reserva por razón de su trabajo profesional hasta que éstos se hayan hecho públicos. Esta reserva deberá guardarse con independencia de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del secreto estadístico.

4. Al mismo tiempo que se hagan públicos los resultados de una estadística se dará igualmente publicidad a las características metodológicas bajo las que se obtuvieron dichos resultados.

5. El organismo, servicio o ente colaborar de una estadística facilitará, en un plazo acorde con la disponibilidad de sus recursos, mediante el proceso que se aprobará reglamentariamente, cualesquiera otras elaboraciones estadísticas distintas de los resultados hechos públicos, siempre que lo permitan las características técnicas de la estadística y no se contravenga el secreto estadístico.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA Nº 11

DE ADICIÓN

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO TRAS EL ARTÍCULO 5º, que diga:

“La conservación y custodia de la información. Los órganos estadísticos conservarán y custodiarán los cuestionarios y otros soportes de la información recogida con destino a la elaboración de estadísticas en tanto sea necesario, debiendo adoptar las medidas de seguridad que garanticen los principios de esta Ley.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA Nº 12

DE ADICIÓN

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO TRAS EL ARTÍCULO 5º, que diga:

“La cooperación entre las Administraciones públicas. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos en la actividad estadística, el sistema estadístico de la Comunidad de Castilla y León, en el marco de competencias de ésta, fomentará y favorecerá la cooperación con las Corporaciones Locales

y los entes comarcales, con el sistema estadístico de la Administración General del Estado, con la Unión Europea y otros organismos internacionales en todos los niveles de la actividad estadística.

Siempre que la cooperación implique transferencia de datos, se exigirá el nivel de protección de los mismos establecido en la presente Ley.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º 13

DE ADICIÓN

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO TRAS EL ARTÍCULO 5º, que diga:

“El rigor y la corrección técnica. Toda actividad estadística oficial desarrollada por las unidades del sistema estadístico de la Comunidad de Castilla y León se llevará a cabo de acuerdo con una metodología que garantice, científicamente, su corrección y exactitud.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del

Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º 14

DE ADICIÓN

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO TRAS EL ARTÍCULO 5º, que diga:

“El secreto estadístico. 1. Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos protegidos relativos a personas físicas o jurídicas.

Se entiende por datos protegidos relativos a personas físicas o jurídicas aquellos que permitan la identificación directa de los interesados o bien aquellos que por su estructura, contenido o grados de desgregación conduzcan a la identificación indirecta de los mismos.

2. El secreto estadístico obliga a las unidades que realizan actividad estadística a no difundir o comunicar los datos protegidos a los que se refiere el punto anterior, que se conozcan como consecuencia del desarrollo de la actividad estadística. Igualmente están obligados a no actuar sobre la base de dicho conocimiento.

3. Los datos amparados por el secreto estadístico podrán ser comunicados, a efectos exclusivamente estadísticos, a otras unidades estadísticas de las Administraciones públicas siempre que se cumplan los siguientes requisitos, que habrán de ser comprobados por la unidad estadística que los tenga en custodia:

- Que dichas unidades desarrollen funciones fundamentalmente estadísticas y hayan sido expresamente designadas de acuerdo a la normativa legal vigente como sujetos del secreto estadístico.

- Que la información a transferir esté relacionada justificadamente con las funciones estadísticas que dichas unidades tengan encomendadas.

- Que los servicios o unidades estadísticas dispongan de los medios necesarios para preservar el secreto estadístico.

4. Podrá permitirse a los institutos de investigación científica y a los investigadores el acceso a los datos amparados por el secreto estadístico siempre que estos datos no permitan una identificación directa o indirecta de las personas y que dichas instituciones o personas cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente en orden a garantizar la protección física e informática de los datos amparados y a evitar cualquier riesgo de divulgación ilícita. Cuando dicho acceso se produzca se notificará a la Agencia de Protección de Datos o al órgano correspondiente de la Comunidad de Castilla y León.

5. Queda prohibida la utilización de los datos amparados por el secreto estadístico para fines distintos de los estadísticos y especialmente para finalidades fiscales y policiales.

6. Están obligados a mantener el secreto estadístico:

- El personal vinculado a los servicios o unidades de la Comunidad Autónoma que realizan actividad estadística y el personal de los servicios o unidades de las Corporaciones Locales y, en su caso, de los entes comarcales, que realizan actividades estadísticas de interés para la Comunidad, aun después de haber cesado en sus funciones.

- Cuantas personas, físicas o jurídicas, que tengan conocimiento de datos amparados por el secreto estadístico con ocasiones de su participación con carácter eventual en cualquiera de las fases del proeso estadístico en virtud de contrato, acuerdo o convenio de cualquier género. El deber de guardar el secreto estadístico se mantendrá aun después de que las personas obligadas a preservarlo concluyan su vinculación a los servicios estadísticos.

- La obligación de guardar el secreto estadístico se iniciará desde el momento en que se obtenga la información amparada por él.

7. El incumplimiento del deber de secreto estadístico dará lugar a responsabilidades indemnizatorias de los datos y perjuicios causados en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades penales o disciplinarias sobre los funcionarios y demás personal público, y de la potestad sancionadora a que se refiere la presente Ley.

8. No quedan amparados por el secreto estadístico:

- Cualquier dato protegido que sea de conocimiento público y que no afecte a la intimidad de las personas.

- Cualquier dato obtenido de los registros administrativos, que gozarán de la confidencialidad y de la normativa de difusión que les otorgue la legislación específica que les sea de aplicación.

- Los directorios de los organismos, centros y empresas que no contengan más datos que la denominación, identificadores, emplazamiento, indicadores de actividad y tamaño y otras características generales que se incluyan habitualmente en los registros-directorios de difusión general.

- Los directorios de edificios y viviendas que no contengan más datos que los identificadores, emplazamiento, tipo de unidad y otras características generales que se incluyan habitualmente en los registros-directorios de distribución general.

- Los datos protegidos cuando el interesado manifieste por escrito su renuncia a la protección del secreto estadístico y ello no suponga vulneración del derecho a la protección de los datos de otras personas físicas o jurídicas.

- Los datos protegidos de personas físicas fallecidas hace más de veinticinco años.

- Los datos protegidos de personas físicas recibidos en las unidades estadísticas hace más de cincuenta años.

- Los datos protegidos de personas jurídicas recibidos en las unidades estadísticas hace más de quince años.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º 15

DE ADICIÓN

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO TRAS EL ARTÍCULO 5º, que diga:

“La obligatoriedad del suministro de información. 1. Serán estadísticas de respuesta obligatoria las que se determinen expresamente en el Plan de Estadística de la Comunidad, en los programas anuales de estadística de desarrollo del citado Plan, y aquellas que, aun no incluidas en el Plan o en los programas, han sido aprobadas por el órgano de gobierno de la Junta de Castilla y León y se califiquen como tales.

2. Serán también estadísticas de respuesta obligatoria las realizadas para fines estatales, declaradas de respuesta obligatoria según la legislación correspondiente, sobre las que la Comunidad de Castilla y León suscriba acuerdos o convenios de colaboración con la Administración General de Estado.

3. No estarán sometidas a la obligatoriedad de colaboración la obtención de datos a los que se refieren los artículos 16.2 y 18.1 de la Constitución Española. En estos casos la colaboración será siempre voluntaria.

4. Están obligadas a suministrar información a la entidad u organismo que lleve a cabo las actividades estadísticas enumeradas en este artículo todas las perso-

nas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan residencia, domicilio o ejerzan alguna actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma. Esta obligación podrá extenderse a actividades que se desarrollen fuera del territorio de la misma cuando sea adecuado a la finalidad de la estadística y así estuviera previsto en sus normas reguladoras.

5. Toda persona física o jurídica pública o privada que suministre información en el ámbito de las actividades reguladas por la presente Ley, deberá contestar de forma veraz y completa, ajustarse al plazo de respuesta y respetar las demás circunstancias que figuren en las normas reguladoras de la actividad estadística de que se trate.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 16

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 8º

Sustituir el punto 1 por lo siguiente: “La organización estadística de la Comunidad estará constituida por:

- a) El Instituto de Estadística de Castilla y León.
- b) Las unidades estadísticas de las Consejerías, organismos, entes y empresas dependientes de ellas que realicen actividad estadística.
- c) El Consejo de Estadística de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 17

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 9º

Sustituir todo el texto por lo siguiente: “El Instituto de Estadística de Castilla y León y las unidades a que se refiere el artículo anterior actuarán coordinadamente.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 18

DE SUSTITUCIÓN

AL CAPÍTULO II

Sustituir el rótulo propuesto por lo siguiente: “Del Instituto de Estadística de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 19

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 10º

Suprimir todo el texto.

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 20

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 10º

Sustituir todo el texto por lo siguiente:

“1. Para el desarrollo y cumplimiento de las competencias reconocidas en el artículo 32.1.26º del Estatuto de Autonomía, se crea el Instituto de Estadística de Castilla y León, como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

El Instituto está dotado de la autonomía administrativa y financiera suficientes para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignen.

2. Su estructura y funcionamiento se determinarán reglamentariamente de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y las restantes que le sean de aplicación.”

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 21

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 11º

Sustituir todo el texto por lo siguiente:

“Son competencias y funciones del Instituto de Estadística de Castilla y León las siguientes:

a) Promover, dirigir y coordinar toda la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Castilla y León.

b) Elaborar el anteproyecto del Plan Estadístico de Castilla y León con la colaboración de los diversos servicios estadísticos de la Comunidad y de las Corporaciones Locales y entes comarcales.

c) Proponer normas sobre conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas y códigos para la clasificación de los datos y la presentación de resultados, impulsar su utilización en la actividad estadística de la Comunidad y promover, en el marco de sus competencias, la coordinación metodológica con las estadísticas de Corporaciones Locales, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado, de la Unión Europea y de organismos internacionales.

d) Realizar las actividades estadísticas que le sean encomendadas en el Plan y los Programas Anuales.

e) Elaborar sistemas integrados de estadísticas demográficas, económicas y sociales.

f) Realizar los trabajos censales necesarios para crear y mantener actualizados los marcos y parámetros básicos de información sobre la población, las viviendas y las actividades económicas.

g) Promover, impulsar y fomentar la investigación sobre metodología estadística y su desarrollo, así como la formación y el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

h) Representar a la Comunidad en las relaciones unidas y organismos municipales, organismos autonómicos, estatales e internacionales especializados en materia estadística, promoviendo la coordinación y colaboración con ellos en la actividad estadística.

i) Velar, con la colaboración de los servicios estadísticos, por la aplicación y respeto del secreto estadístico.

j) Promover la difusión de las estadísticas relativas a la Comunidad de Castilla y León.

k) Informar, preceptivamente, todo proyecto de convenio en el participe la Comunidad cuando tenga entre sus objetivos las realización de estadísticas.

l) Realizar investigaciones para contrastar la eficacia de los cuestionarios y métodos empleados en la elaboración de las estadísticas por unidades que realización actividad estadística regulada por la presente Ley.

m) La representación de la Comunidad en el Comité Interterritorial de Estadística y en cuantos órganos estadísticos colegiados participen las Comunidades Autónomas, directamente o a través de los órganos estadísticos con competencias en la materia.

n) Cualesquiera otras funciones estadísticas que le sean encomendadas legalmente.”

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 22

DE ADICIÓN

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO TRAS EL ARTÍCULO 11º, que diga:

“Estructura del Instituto de Estadística de Castilla y León.

El Instituto de Estadística de Castilla y León se estructura en los siguientes órganos:

a) El Consejo de Dirección.

b) La Dirección del Instituto de Estadística de Castilla y León.

c) La Secretaría General.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 23

DE ADICIÓN

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO TRAS EL ARTÍCULO 11º, que diga:

“El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección es el máximo órgano del Instituto de Estadística de Castilla y León.

2. Su composición se establecerá reglamentariamente.

3. Son atribuciones del Consejo de Dirección:

a) Informar el anteproyecto de ley del Plan Estadístico de Castilla y León.

b) Aprobar la propuesta de los programas estadísticos anuales y elevarlas a la Junta de Castilla y León.

c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos.

d) Aprobar la memoria anual del Instituto.

e) Evacuar los informes que sean requeridos por la Junta de Castilla y León.

f) Cuantas otras le atribuya la normativa vigente.

4. El régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección se establecerá reglamentaria y su ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 24

DE ADICIÓN

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO TRAS EL ARTÍCULO 11º, que diga:

“La Dirección.

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejo de Presidencia y Administración Territorial, nombrará un Director del Instituto de Estadística de Castilla y León.

2. El Director del Instituto tendrá a su cargo la gestión directa del mismo y de sus actividades de acuerdo con el Plan Estadístico de Castilla y León y los programas estadísticos anuales, y a él corresponde velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección y ostentar la alta dirección, control y supervisión de todas las actividades del Instituto.

Son competencias del Director del Instituto:

a) Adoptar las resoluciones precisas para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Dirección y garantizar la ejecución y desarrollo del Plan Estadístico de Castilla y León y los programas estadísticos anuales.

b) Elaborar las propuestas de programas estadísticos anuales.

c) Representar al Instituto de Estadística de Castilla y León.

d) Celebrar contratos para los fines del Instituto de acuerdo con la legislación vigente.

e) Ejercer la dirección del personal.

f) Disponer los gastos y ordenar los pagos.

g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual.

h) Elaborar la memoria anual del Instituto.

i) Proponer al Consejo de Dirección cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines del Instituto.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 25

DE ADICIÓN

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO TRAS EL ARTÍCULO 11º, que diga:

“La Secretaria General.

1. Habrá un Secretario General que asumirá la administración del presupuesto del Instituto de Estadística de Castilla y León, así como la asistencia jurídica y administrativa del mismo. Sustituye al Director en casos de vacantes, ausencia o enfermedad.

2. Corresponde al Secretario General:

a) La gestión de los asuntos relacionados con el personal y el régimen interno del Instituto.

b) La asistencia al Director en la elaboración del anteproyecto de presupuesto y de la memoria anual.

c) La administración de los créditos y la propuesta de los pagos.

d) La preparación de los estudios e informes que le encomiende el Director.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 26

DE ADICIÓN

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO TRAS EL ARTÍCULO 11º, que diga:

“La financiación del Instituto de Estadística de Castilla y León.

La financiación del Instituto de Estadística de Castilla y León se llevará a cabo mediante los siguientes recursos:

1. La aportación de la Junta de Castilla y León a través de los créditos asignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

2. Las subvenciones, aportaciones y legados públicos y privados, tanto de personas físicas como jurídicas.

3. Los rendimientos procedentes de los bienes o valores que integren su patrimonio.

4. Los procedentes de convenios establecidos con instituciones similares del Estado, de Comunidades Autónomas u otras instituciones públicas o privadas.

5. Los ingresos procedentes de los servicios prestados.

6. Cualquier otro recurso que legalmente pudiera serle atribuido.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 27

DE ADICIÓN

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO TRAS EL ARTÍCULO 11º, que diga:

1. “Se crea la tasa por servicio del Instituto de Estadística de Castilla y León.

2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición de certificaciones de datos o resultados estadísticos realizados por el Instituto de Estadística de Castilla y León.

3. El sujeto pasivo de la tasa es la persona física o jurídica solicitante de la certificación.

4. La tarifa aplicable a esta tasa será de 1.500 pesetas por certificación, siempre que la misma no exceda de cinco páginas, incrementándose en 150 pesetas cada página que supere dicha cifra. Su devengo se efectuará en el momento de realizar la solicitud de certificación.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de

lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 28

DE ADICIÓN

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO TRAS EL ARTÍCULO 11º, que diga:

“El instituto de Estadística de Castilla y León queda sometido al régimen de precios públicos contemplados en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 29

DE SUPRESIÓN

AL CAPÍTULO III.

Suprimir todo el Capítulo.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 31

DE SUSTITUCIÓN

AL CAPÍTULO III. Sustituir todo el Capítulo por lo siguiente:

“De las unidades estadísticas de las Consejerías”

Artículo. 1. Corresponde a las unidades que desarrollan actividad estadística en las Consejerías la recopilación, producción y difusión de la información estadística para el ejercicio de sus funciones, con especial atención a la explotación estadística de datos derivados de su actuación administrativa.

Les corresponde la ejecución de los proyectos estadísticos que les sean encomendados en los programas anuales de estadística, cualquier otra función que se le asigne legalmente y la actividad estadística realizada en los términos definidos en la presente Ley.

2. Las Consejerías, en el ámbito de sus competencias, colaborarán con el Instituto de Estadística de la Comunidad en la formación del anteproyecto del Plan de Estadística y de los programas anuales de estadística, así como en la normalización de definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, códigos para la clasificación de datos y elaboración de resultados.

3. Las Consejerías podrán promover y desarrollar, en el ámbito de sus competencias, convenios con contenido estadístico con otros organismos públicos.

Artículo. 1. Para promover el desarrollo estadístico, la racionalización de los recursos, facilitar la colaboración en los programas anual de estadística, las Consejerías podrán designar una unidad, dedicada en exclusiva a la actividad estadística, como órgano estadístico de la Consejería. Este órgano, que deberá disponer de la capacidad funcional necesaria para garantizar el desarrollo de sus funciones, deberá ser sujeto del secreto estadístico en los términos establecidos en la presente Ley, si cumple las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. Reglamentariamente se determinarán también el mecanismo y las condiciones que deben reunir los órganos estadísticos de las Consejerías para asumir los derechos y obligaciones inherentes al secreto estadístico.

Artículo. Cada Consejería elaborará anualmente una memoria que enviará al Instituto de Estadística de la Comunidad detallando la actividad estadística desarrollada.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 32

DE SUSTITUCIÓN

AL CAPÍTULO IV.

El rótulo de este Capítulo, suprimiendo la palabra “asesor”, deberá decir: “Del Consejo de Estadística de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 33

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 14º

Sustituir el texto por lo siguiente: “1. Se crea el Consejo de Estadística de Castilla y León como máximo órgano consultivo de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma.

2. Su composición, organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente. El Consejo elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

3. En el Consejo estarán representadas, al menos, las siguientes instituciones, entidades y personas:

- a) El Instituto de Estadística de Castilla y León.
- b) Cada una de las Consejerías de la Junta de Castilla y León.
- c) Las Universidades públicas de la Comunidad.
- d) Las Cámaras de Comercio e Industria de Castilla y León.
- e) La Federación Regional de Municipios y Provincias.
- f) El Instituto Nacional de Estadística.
- g) La Agencia de Protección de Datos.
- h) Las organizaciones sindicales más representativas.
- i) Las organizaciones empresariales más representativas.
- j) Las organizaciones profesionales agrarias más representativas.
- k) Otras organizaciones sociales.
- l) Personas de relevancia profesional en la actividad estadística.

4. Asimismo, formarán parte del Consejo de Estadística las Cortes de Castilla y León, las cuales designarán doce personas en representación de todos los Grupo Parlamentarios de la Cámara.

5. Para cada uno de estos representantes se designará un suplente.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 34

DE SUSTITUCIÓN
AL ARTÍCULO 15.º.

Donde dice “Corresponde al Consejo Asesor de Estadística”, deberá decir: “Corresponde al Consejo de Estadística.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 35

DE ADICIÓN
AL ARTÍCULO 15.º.

En el punto b), añadir lo siguiente: “y sobre cualquier otra estadística oficial.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 36

DE ADICIÓN
AL ARTÍCULO 15.º.

Añadir un punto b)bis que diga: “Formular informe sobre los aspectos metodológicos y de normalización previstos en la presente Ley.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 37

DE ADICIÓN
AL ARTÍCULO 15.º.

En el punto c), añadir lo siguiente: “sobre cualquier otro proyecto o cuestión que, en materia de estadística, le someta a su consideración la Junta de Consejeros o el Instituto de Estadística de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 38

DE ADICIÓN

AL CAPÍTULO IV

Añadir, tras el Artículo 15º, otro más que diga: “El Secretario del Consejo de Estadística de Castilla y León será el mismo del Instituto de Estadística de Castilla y León, actuando con voz pero sin voto.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 39

DE ADICIÓN

AL CAPÍTULO IV

Añadir, tras el Artículo 15º, otro más que diga: “El Consejo de Estadística de Castilla y León podrá crear en su seno cuantas Comisiones estime oportunas para el mejor desarrollo de sus fines, pudiendo asistir a las sesiones de las mismas otras personas que, a su juicio, puedan prestar un contribución singular a los cometidos de aquéllas.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 40

DE ADICIÓN

AL CAPÍTULO IV

Añadir, tras el Artículo 15º, un nuevo artículo que diga: “El Consejo de Estadística se reunirá, al menos, una vez al año y siempre que lo convoque su Presidente, o bien cuando así lo propongan dos tercios de sus miembros.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 41

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 16º

En el punto 1, línea tercera, donde dice: “será aprobado por Decreto de la Junta de Castilla y León”, deberá decir. “será aprobado por Ley de las Cortes de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 42

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 16º

En el punto 2, donde dice: “salvo que en el mismo se establezca otra diferente”, deberá decir. “salvo que en la Ley del Plan se establezca otra diferente, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente. No estarán vinculados a los mecanismos de prórroga los censos y otras operaciones que deberán incluirse o excluirse en virtud del período o plazo establecidos para su inicio o finalización.

La coordinación de la preparación del Plan será competencia de la Consejería de quien dependa el Instituto de Estadística de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo

de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 43

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 17º

Sustituir el apartado a) por lo siguiente: “El análisis de los objetivos de la información estadística y de los objetivos a alcanzar con cada estadística.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 44

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 17º

Sustituir el apartado b) por lo siguiente: “Las operaciones estadísticas que se llevarán a cabo en el período de vigencia del Plan, su contenido, características, técnicas, periodicidad y unidad o servicio que la realizará, la finalidad principal a la que se destinan los datos, la obligatoriedad, en su caso, de colaborar y la protección que les dispensa el secreto estadístico. Se harán constar aquellas operaciones derivadas de convenios entre la Comunidad de Castilla y León y otras Administraciones u organismos.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 45

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 18º

Suprimir todo el texto.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 46

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 19º

Donde dice: “Los programas estadísticos son los instrumentos”, deberá decir: “los programas anuales estadísticos son los instrumentos”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 47

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 19º

En el punto 1., suprimir “y extienden su vigencia al año natural”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 48

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 19º

En el punto 1, añadir, a continuación de “Decreto de la Junta de Castilla y León”, lo siguiente: “a propuesta de la Consejería de la que dependa el Instituto de Estadística de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 49

DE SUSTITUCIÓN
AL ARTÍCULO 19º

En el punto 3, donde dice: “Dirección General de Estadística”, deberá decir: “Instituto de Estadística de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 50

DE SUPRESIÓN
AL ARTÍCULO 19º

En el punto 3, en la línea quinta, suprimir: “Asesor”.

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 51

DE ADICIÓN
AL ARTÍCULO 19º

Añadir un punto 4, que diga: “Cada programa anual estadístico deberá contener, al menos, las especificaciones para ese período contempladas en el presente artículo, además del coste aproximado de la operación”.

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 52

DE ADICIÓN
AL ARTÍCULO 19º

Añadir un punto 5, que diga: “El programa anual de estadística se integrará en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad. Esta Ley habilitará los recursos necesarios para la ejecución del programa correspondiente en cada ejercicio.

El programa anual de estadística quedará prorrogado automáticamente si los Presupuestos Generales fuesen prorrogados”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 53

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 21º

Donde dice "Dirección General de Estadística" deberá decir: "Instituto de Estadística de Castilla y León".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 54

DE ADICIÓN

INTRODUCCIÓN DE UN TÍTULO PRELIMINAR, que diga:

"De la estadística de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo . 1. La actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se realizará planificada-mente, ajustándose en todo momento a las garantías técnicas y jurídicas que establece la presente Ley.

2. Las estadísticas para fines de la Comunidad las realizarán sus órganos estadísticos, pudiendo establecerse convenios o acuerdo de colaboración con otras Administraciones, así como contratos con personas físicas o jurídicas.

3. La actividad estadística se realizará tomando como base:

a) Datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos.

b) Datos administrativos existentes de la Administración autonómica de Castilla y León.

4. A los efectos de la presente Ley, se entiende que una acción posee finalidad estadística cuando está dirigida a la obtención de estadísticas necesaria para la Comunidad Autónoma de Castilla y León."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 55

DE ADICIÓN

INTRODUCCIÓN DE UN TÍTULO PRELIMINAR, que diga:

"De la estadística de la Comunidad de Castilla y León. (continuación)

Artículo . El Plan Estadístico de Castilla y León. 1. Con el fin de planificar y sistematizar la actividad estadística de competencia exclusiva de la Comunidad se elaborará el Plan Estadístico de Castilla y León, que será marco obligado para el desarrollo de dicha actividad.

2. El Plan Estadístico se aprobará mediante Ley y tendrá una vigencia de cuatro años u otra distinta si así lo especifica aquélla, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente.

3. El Plan contendrá como mínimo:

a) Las estadísticas que se realizarán durante su período de vigencia.

b) Los sujetos obligados a suministrar información y los plazos de entrega.

c) En el caso de datos de origen administrativo, la forma en que se incorporarán a la actividad estadística.

d) Las previsiones presupuestarias necesarias durante el período de vigencia del Plan.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 56

DE ADICIÓN

INTRODUCCIÓN DE UN TÍTULO PRELIMINAR, que diga:

“De la estadística de la Comunidad de Castilla y León. (continuación)

Artículo . Programas estadísticos anuales. 1. Para definir la actividad estadística a desarrollo anualmente se elaborará un programa estadístico anual, tomando como referencia el Plan Estadístico de Castilla y León vigente, que será aprobado por la Junta de Castilla y León.

2. Cada programa anual deberá contener las especificaciones, para ese periodo, contempladas en el artículo anterior de la presente Ley.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 57

DE SUPRESIÓN

AL TÍTULO IV

Supresión de todo el texto (artículo 22 al 42, ambos inclusive), por haberse tratado su contenido en diversas enmiendas formuladas por este Procurador al Título I (“Principios generales”) del Proyecto de Ley.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 58

DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 45º

En el punto 1, donde dice “Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 10.000 a 50.000 pesetas” deberá decir: “Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100.000 pesetas.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 59

DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 45º

En el punto 2, donde dice “Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50.001 a 500.000 pesetas” deberá decir: “Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 100.001 a 500.000 pesetas.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 60

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 45º

Añadir un punto 4, que diga: “Aquellas infracciones en las que el infractor haya obtenido un beneficio económico podrán sancionarse con multa de hasta el doble del beneficio obtenido.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 61

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 46º

En el punto 1, donde dice “El Director General de Estadística”, deberá decir: “El Director del Instituto de Estadística”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 62

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 47º

En el punto 2, añadir: “La falta de comunicación o comunicación incompleta a los informantes acerca de las normas que han de observarse en la cumplimentación de los cuestionarios o documentos de similar naturaleza y de las sanciones que, en su caso, se les podría imponer por su incumplimiento.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 63

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 47º

Suprimir, al final: “dentro del periodo de un año”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Casti-

lla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 64

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 47º

En el apartado b), añadir: “aprobadas en materia estadística”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 65

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 47º

Añadir un apartado que diga: “Negarse a exhibir el documento acreditativo de su condición de personal estadístico al informante que lo solicite.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente

ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 66

DE SUSTITUCIÓN
AL ARTÍCULO 47º

En el punto 4, sustituir el apartado a) por lo siguiente: “Difundir o comunicar a cualesquiera entidades o personas no autorizadas datos amparados por el secreto estadístico.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 67

DE SUPRESIÓN
AL ARTÍCULO 47º

En el punto 4, al final del apartado d), suprimir: “dentro del período de un año.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo

de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 68

DE ADICIÓN
AL ARTÍCULO 47º

En el punto 4, añadir un apartado que diga: “Dar publicidad a resultados sin que se hayan hecho públicos oficialmente o sin la autorización pertinente del responsable de la unidad estadística correspondiente.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 69

DE ADICIÓN

CREAR UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL que diga:

“Por Ley de las Cortes se aprobará el Plan Estadístico de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 70

DE ADICIÓN

CREAR UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL que diga:

“El Director del Instituto de Estadística de Castilla y León comparecerá anualmente ante las Cortes para presentar la memoria de actividades, del desarrollo del Plan Estadístico y de los programas estadísticos anuales.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Estadística de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 27, de 9 de diciembre de 1999.

ENMIENDA N.º: 71

DE SUSTITUCIÓN

A LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Donde dice “Consejo Asesor de Estadística” deberá decir: “Consejo de Estadística.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de febrero de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º, EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Contestaciones.

P.E. 240-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 240-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José M.ª Crespo Lorenzo, relativa a cantidades pagadas o comprometidas para publicidad y publicaciones por las diversas Consejerías desde 1994, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 21, de 10 de noviembre de 1999.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta con respuesta Escrita, P.E./240, formulada por el Procurador D. Jose M.ª Crespo Lorenzo del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a “cantidades pagadas o comprometidas para publicidad y publicaciones por las diversas Consejerías desde 1994”.

Recabados datos de todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León en relación con las cuestiones planteadas por SS, adjunto le remito la información solicitada en los ANEXOS que a continuación se relacionan:

- ANEXO I: Consejería de Presidencia y Administración Territorial. (Se incluye la información facilitada por la Dirección General de Relaciones con los Medios de Comunicación Social).
- ANEXO II: Consejería de Economía y Hacienda.
- ANEXO III: Consejería de Fomento.
- ANEXO IV: Consejería de Agricultura y Ganadería.
- ANEXO V: Consejería de Medio Ambiente.
- ANEXO VI: Consejería de Sanidad y Bienestar Social. (Se incluye la información facilitada por el Organismo Autónomo Gerencia de Servicios Sociales).
- ANEXO VII: Consejería de Educación y Cultura.
- ANEXO VIII: Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Valladolid, a 13 de marzo de 2000.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Mañueco Alonso*

**ANEXO I:
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL**

	1994	1995	1996	1997	1998	1999
AGENCIAS PUBLICIDAD	-	-	13.937.557	-	-	443.236
MEDIOS COMUNICACION:						
- PRENSA Y REVISTAS	-	3.674.880	-	-	-	-
- RADIO	627.572	861.080	916.652	877.250	916.661	833.322
- TELEVISION	-	-	-	-	-	-
- AGENCIAS NOTICIAS	-	-	-	-	-	-
EMPRESAS SERVICIOS	213.757.687	237.491.115	273.174.592	215.686.415	187.263.070	153.707.334
TOTAL	214.385.259	242.027.075	288.028.801	216.563.665	188.179.731	154.983.892

**DIRECCION GENERAL DE
RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL**

	1994	1995	1996	1997	1998	1999
AGENCIAS PUBLICIDAD	6.623.425	2.240.388	4.336.689	1.946.027	1.230.664	3.569.468
MEDIOS COMUNICACION:						
- PRENSA Y REVISTAS	44.080.195	64.574.339	39.072.871	81.434.336	68.063.571	79.623.609
- RADIO	3.898.615	26.680.772	28.150.401	24.763.427	27.026.020	17.138.294
- TELEVISION	9.910.575	250.000	27.806.579	40.234.837	116.744.176	15.618.000
- AGENCIAS NOTICIAS	77.393.082	36.023.000	102.884.475	67.480.284	21.196.210	26.233.880
EMPRESAS SERVICIOS	31.444.499	23.648.204	97.164.172	33.172.292	35.330.203	33.164.172
TOTAL	173.340.399	153.416.903	240.309.167	249.083.209	296.590.844	177.363.423

**ANEXO II:
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

AÑO	PUBLICIDAD	CONGRESOS	PUBLICACIONES
1994	8.030.193	13.974.809	31.213.487
1995	10.848.062	-	19.573.602
1996	4.586.350	10.754.064	23.609.956
1997	25.216.454	-	37.420.073
1998	6.310.158	11.967.180	18.664.176
1999	23.988.277	-	20.330.426

**ANEXO III:
CONSEJERIA DE FOMENTO**

	1994	1995	1996	1997	1998	1999
AGENCIAS PUBLICIDAD	14.173.500	19.838.200	10.228.200	4.720.300	1.996.300	18.058.800
MEDIOS COMUNICACION:						
- PLENIA Y REVISTAS	747.500	638.000	0	0	3.753.900	2.973.500
- RADIO	925.400	1.820.800	3.726.400	7.680.600	14.399.600	14.288.100
- TELEVISION	1.949.000	0	0	5.438.900	50.468.900	94.259.900
- AGENCIAS NOTICIAS	0	0	0	0	0	0
EMPRESAS SERVICIOS	4.544.200	1.082.800	1.641.700	1.240.200	5.437.700	16.792.800
TOTAL	22.339.800	23.359.800	17.596.300	19.045.000	76.086.400	104.372.100

**ANEXO IV:
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

	1994	1995	1996	1997	1998	1999
PUBLICIDAD Y PROMOCION.	7.859.499	9.647.598	37.999.245	38.375.809	17.934.385	17.675.815
03.01.049.242						

EDICION LIBROS Y PUBLICACIONES. 03.01.049.246	7.812.305	14.418.411	10.692.367	18.801.859	25.686.548	20.754.534
DIVULGACION Y PROMOCION. 03.01.049.649	71.498.838	89.640.459	49.225.487	50.772.034	68.354.615	111.891.264
TOTAL	87.170.642	113.706.468	97.917.099	107.949.702	111.975.548	150.321.613

**ANEXO V:
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

	1994	1995	1996	1997	1998	1999
AGENCIAS PUBLICIDAD	3.344.538	260.902	0	0	610.334	700.160
MEDIOS COMUNICACION:	21.517.439	24.273.398	30.131.400	42.153.931	54.975.238	35.473.106
- PRENSA Y REVISTAS						
- RADIO						
- TELEVISION						
- AGENCIAS NOTICIAS						
EMPRESAS SERVICIOS	2.095.000	2.096.000	2.000.000	5.146.600	2.090.000	7.419.090
TOTAL	26.956.977	26.630.300	32.131.400	47.300.531	57.675.572	43.592.356

**ANEXO VI:
CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

**OBIGACIONES CONTRAIDAS CON CARGO A LOS CONCEPTOS
PRESUPUESTARIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION, DE TODOS LOS
PROGRAMAS CORRESPONDIENTES A LOS
EJERCICIOS ECONOMICOS DE 1994 A 1998
(al 24.11.99)**

EJERCICIO ECONOMICO	(243) PUBLICIDAD Y PROMOCION (Ptas.)	(248) EDICION LIBROS Y PUBLICACIONES (Ptas.)	TOTAL Ptas.
1994	45.783.348	29.116.874	74.900.223
1995	41.425.542	38.152.672	79.578.214
1996	35.002.151	20.983.238	55.985.389
1997	14.381.448	12.778.458	27.159.907
1998	22.164.410	14.239.361	36.403.771

**EJERCICIO DE 1998 (AL 24.11.98)
PUBLICIDAD Y PROMOCION (CONCEPTO 242)
Y EDICION DE LIBROS Y PUBLICACIONES (CONCEPTO 248)**

CONCEPTO	TOTAL PTAS.
EDICION DE LIBROS, TRIPTICOS, FOLLETOS, ETC.	32.327.314
PUBLICIDAD EXTERIOR	35.354.013
PUBLICIDAD EN PRENSA	25.016.676
PUBLICIDAD EN RADIO	1.918.176

**ORGANISMO AUTONOMO
GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES**

**PUBLICIDAD, CAMPAÑAS, CONFERENCIAS Y EDICION DE LIBROS Y PUBLICACIONES
CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ECON. DE 1996 a 1998 (24.11.99)**

EJERCICIO	IMPORTE Ptas.
1996	4.532.661
1997	54.006.899
1998	74.265.650

EJERCICIO 1999 (al 24.11.99)

CONCEPTO	IMPORTE Ptas.
PRENSA	7.321.219
RADIO	7.321.219
TV	21.313.250
EDICION LIBROS, FOLLETOS, ETC.	36.355.884

**ANEXO VII:
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA**

	1994	1995	1996	1997	1998	1999
AGENCIAS PUBLICIDAD	10.684.483	3.968.540	1.828.936	21.799.011	13.029.535	30.768.402
MEDIOS COMUNICACION:						
- PRENSA Y REVISTAS	533.700	816.200	590.560	21.088.863	986.520	2.180.949
- RADIO	4.681.600	-	1.180.000	- 331.200	290.000	347.815
- TELEVISION	-	-	290.000	435.000	12.992.496	15.088.999
TOTAL (PTAS.)	15.919.782	4.381.740	7.829.116	43.615.074	27.289.353	48.386.165

ANEXO VIII: CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

CONCEPTO 246

	1.996	1.997	1.998	1.999
AGENCIAS PUBLICIDAD				1.103.856
MEDIOS COMUNICACIÓN				
- PRENSA Y REVISTAS	4.679.279	16.324.672	14.000.528	49.791.399
- RADIO				
- TELEVISION				
- AGENCIAS NOTICIAS				
EMPRESAS SERVICIOS	2.740.251	3.680.796	260.000	10.961.598
TOTAL	7.419.530	20.005.468	14.260.528	61.856.853

CONCEPTO 242

	1.996	1.997	1.998	1.999
AGENCIAS PUBLICIDAD	793.092	4.120.264	4.796.867	11.164.057
MEDIOS COMUNICACIÓN				
- PRENSA Y REVISTAS	3.200.089	2.376.463	4.750.884	15.355.698
- RADIO	89.714		165.000	
- TELEVISION		2.250.000	9.829.999	7.875.000
- AGENCIAS NOTICIAS				
EMPRESAS SERVICIOS	4.316.831	3.275.699	27.288.065	28.136.493
TOTAL	8.399.726	12.022.426	46.830.815	62.531.248

TOTAL CONCEPTO 246 Y 242

	1.996	1.997	1.998	1.999
AGENCIAS PUBLICIDAD	793.092	4.120.264	4.796.867	12.267.913
MEDIOS COMUNICACIÓN				
- PRENSA Y REVISTAS	7.879.368	18.701.135	18.751.412	65.147.097
- RADIO	89.714		165.000	
- TELEVISION		2.250.000	9.829.999	7.875.000
- AGENCIAS NOTICIAS				
EMPRESAS SERVICIOS	7.057.082	6.956.495	27.548.065	39.098.091
TOTAL	15.819.256	32.027.894	61.091.343	124.388.101

P.E. 385-II¹

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Información complementaria a la Contestación de la Junta de Castilla y León, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a funcionamiento del Consejo de Administración de PROSIL en 1997, 1998 y 1999, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes de Castilla y León, N.º 45, de 1 de marzo de 2000, P.E. 385-II¹.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Información complementaria a la Contestación remitida por esta Consejería, referida a la Pregunta con respuesta Escrita, P.E./385, formulada por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a "Funcionamiento del Consejo de Administración de PROSIL en 1997, 1998 y 1999".

Como continuación a nuestro escrito de fecha 21 de febrero de 2000, en el que le informábamos sobre nuestra gestión ante la Excm. Diputación Provincial de León, requiriendo información sobre la que SS solicitaba datos, una vez que esta Institución nos facilita la misma, debo comunicarle lo siguiente:

1º.- *Que las reuniones celebradas por el Consejo de Administración de dicha empresa, durante los años 1997, 1998 y 1999 han tenido lugar en Las siguientes fechas:*

a) *Reuniones de la Junta General de Accionistas:*

1997: 28 de abril.

1998: 13 de mayo.

1999: 20 de abril y 6 de octubre.

b) *Reuniones del Consejo de Administración:*

1997: 28 de abril.

1998: 13 de mayo.

1999: 20 de abril y 1 de diciembre

c) *Reuniones de la Comisión Ejecutiva:*

1997: 24 de febrero y 4 de noviembre.

1998: 10 de febrero y 2 de diciembre.

2º.- Que la composición del Consejo de Administración, al día 25 de febrero del presente año, es la siguiente:

Presidente: D. José Antonio Díez Díez.

Vocales: *POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN:*

D. Ramón Ferrero Rodríguez.

D. Juan Martínez Majo.

D. José Miguel Palazuelo Martín.

D. Lázaro García Bayón.

D. Guillermo Murias Angonegui.

D. Pedro Reviriego Reviriego.

D. Rafael Benito Pérez de Lugo.

D.ª Cirenía Villacorta Mancebo.

POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN:

D. Luis Aznar Fernández.

D. Jaime Martínez Rivero.

D. Emilio Fernández Tuñón.

POR LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE LEÓN:

D. José Luis Martínez Parra.

POR LA FEDERACIÓN LEONESA DE EMPRESARIOS:

D. Antonio García de Celis.

POR CAJA ESPAÑA:

D. Francisco Javier Fernández Álvarez.

POR LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ASTORIA:

D. Victorino González Ochoa.

Asesor Jurídico: D. José Luis Merino García.

Secretario: D.ª Cirenía Villacorta Mancebo.

En cuanto a la cuantía de las percepciones de los miembros del Consejo de Administración durante los años 1997, 1998 y 1999, la Comisión Ejecutiva, el día 21 de noviembre de 1995, acordó suprimir las percepciones para todos los miembros de los Órganos de Gobierno de la Sociedad.

Valladolid, a 16 de marzo de 2000.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Mañueco Alonso***P.E. 524-II**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 524-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a empresas públicas o privadas beneficiadas en 1997, 1998 y 1999 por preferencia en la contratación por tener trabajadores con minusvalía, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 38, de 3 de febrero de 2000.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta con respuesta Escrita, P.E./524, formulada por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a "empresas públicas o privadas beneficiadas en 1997, 1998 y 1999 por preferencia en la contratación por tener trabajadores con minusvalía".

Recabados datos de todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León en relación con la cuestión planteada por SS, debo comunicarle lo siguiente:

Que por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería, aunque no ha sido posible aplicar la condición de preferencia para la adjudicación de contratos en los períodos que se señalan, sí debemos indicar que se han producido ayudas a empresas agroalimentarias en las que se da esta condición, entre las que cabe citar las concedidas a *SNACKS DE CASTILLA Y LEÓN*.

Respecto a la Consejería de Medio Ambiente, se debe señalar que, a pesar de que no se han dado los supuestos que se plantean en nuestro párrafo anterior, sí debe señalarse que en el ejercicio 1997 se adjudicó a la "Asociación Pro Deficientes Mentales de Valladolid (ASPRONA)" el contrato de servicios "Gestión de almacenamiento, manipulación y distribución de material didáctico y divulgativo generado en campañas o programas de sensibilización de la Consejería", contrato que ha

sido prorrogado durante los ejercicios 1998 y 1999 y en el que se contenía la cláusula de preferencia.

Por lo que se refiere a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en el año 1997 resultó adjudicataria del suministro de 20.000 dosis de vacuna triple bacteriana, por el procedimiento de subasta, la empresa *PASTEUR MERIEUX MSA, SA*, al producirse igualdad en las condiciones de las proposiciones económicas y tener al menos el 2% de trabajadores con minusvalía, circunstancia que asimismo se produjo en el año 1998 con el suministro de 30.000 dosis de vacuna tétanos-tesgerina.

Por último, en 1999 la empresa *PASTEUR MERIEUX MSA, SA*, resultó adjudicataria de la contratación del suministro mediante el procedimiento de subasta de 54.000 dosis de vacuna Hepatitis B (pediatría), por su preferencia en la contratación al darse igualdad de las proposiciones y tener en su plantilla al menos el 2% de trabajadores con minusvalía.

En cuanto al resto de Consejerías, debe de indicarse que esta preferencia en la contratación, para las proposiciones que presentan las empresas públicas o privadas que, en igualdad de condiciones con otras, tengan en su plantilla al menos el 2% de los trabajadores con minusvalías, ha sido incluida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas a partir de los expedientes iniciados en el año 1997; si bien, debemos indicar que hasta el momento no se ha producido el supuesto de empate entre licitadores que dé lugar a su aplicación.

Valladolid, a 17 de marzo de 2000.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Mañueco Alonso*

P.E. 620-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 620-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a inversiones realizadas en San Cristóbal de la Cuesta en la pasada legislatura, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 38, de 3 de febrero de 2000.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta con respuesta Escrita, P.E./620, formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernandez del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a "inversiones realizadas en San Cristobal de la Cuesta en la pasada legislatura".

Recabados datos de todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León en relación con las cuestión planteada por SS, adjunto le remito la información solicitada en los ANEXOS que a continuación se relacionan:

- ANEXO I: Consejería de Presidencia y Administración Territorial.
- ANEXO II: Consejería de Fomento.
- ANEXO III: Consejería de Agricultura y Ganadería.
- ANEXO IV: Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Valladolid, a 17 de marzo de 2000.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Mañueco Alonso*

ANEXO I:

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Los datos que se adjuntan hacen especial mención a las ayudas concedidas a este municipio, así como a las ayudas concedidas al mismo por mancomunidades a las que pertenece.

- TERRIT. 1 -

FONDO DE COOPERACION LOCAL - TERRITORIZADA -

PAG.: 1
FECHA: 14-02-2000

AYUDAS CONCEDIDAS AL MUNICIPIO (37278) SAN CRISTOBAL DE LA CUESTA

PROVINCIA: SALAMANCA

EXPEDIENTE	DESCRIPCION DE LA OBRA	COSTE TOTAL	SUBVENCION J. C. L.	ADJUDICACION	IMPORTE ABONADO	FECHA P. PAGO
750/1989	PAVIMENTACION ARENAL, SOL Y LA LAGUNA	2.000.000	500.000	2.000.000	500.000	30-11-1989
455/1990	TERMINACION FRONTON DE PELOTA	1.500.000	525.000	1.500.000	525.000	14-11-1990
662/1991	PAVIMENTACION DE CALLES	1.500.000	525.000	1.423.511	498.229	21-09-1992
1307/1992	PAVIMENTACION DE VIALES.	1.500.000	525.000	1.500.000	525.000	13-01-1993
1241/1993	CANALIZACION Y CONDUCCION AGUAS PLUVIALES.	4.000.000	1.226.400	3.540.000	1.085.364	08-11-1993
177/1994	DEPURADORA AGUAS RESIDUALES	4.834.061	1.498.559	3.988.100	1.236.311	07-09-1994
965/1995	DEPURADORA AGUAS RESIDUALES	3.000.000	1.020.000	2.597.100	883.014	22-09-1995
905/1997	PAVIMENTACION	1.973.261	749.839	1.716.737	652.360	04-08-1997
8032/1999	URBANIZACION PLAZA ESPAÑA (FINAL).	2.000.000	860.000	0	0	
TOTAL						
	NUM_EXPEDIENTES	9	20.307.322	6.569.798	18.265.448	5.905.278

** MUNICIPIO: 37278 SAN CRISTOBAL DE LA CUESTA

AYUDAS AL MUNICIPIO POR MANCOMUNIDADES A LAS QUE PERTENECE

EXPEDIENTE	DESCRIPCION DE LA OBRA	COSTE TOTAL	SUBVENCION J.C.L.
Mancomunidad: ARMUÑA, DE LA			
1996/0059	ADQ. CAMION COMPACTADOR	19.000.000	13.300.000
1999/0068	NAVE ALMACENAMIENTO Y RECOGIDA DE VEHICULOS	18.571.429	13.000.000
1998/0072	ADQUISICIÓN PALA RETROEXCAVADORA	9.000.000	6.300.000
TOTALES ...		46.571.429	32.600.000

- 2000 - P -

ANEXO III: AYUDAS AL MUNICIPIO POR MANCOMUNIDADES

2000 - P - 1
TÍTULO I - 00-00-0000

Mancomunidad: ARMUÑA, DE LA

DESCRIPCION DE LA OBRA	COSTE TOTAL	SUBVENCION J.C.L.
ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR	19.000.000	13.300.000
ADQUISICIÓN DE NAVE ALMACENAMIENTO Y RECOGIDA DE VEHÍCULOS	18.571.429	13.000.000
ADQUISICIÓN DE PALA RETROEXCAVADORA	9.000.000	6.300.000
TOTALES	46.571.429	32.600.000

ANEXO II:

CONSEJERÍA DE FOMENTO

- En los años 1996/1997 se ejecutó una obra de refuerzo y renovación del firme en la carretera C-519 entre San Cristóbal de la Cuesta y el límite con la provincia de Zamora, con una inversión de 214 millones de pesetas.
- En este período a su vez se ha contratado la redacción de un proyecto de mejora de la misma carretera entre Salamanca y San Cristóbal de la Cuesta.

ANEXO III:

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Por lo que respecta a esta Consejería, las inversiones para este municipio son las propias de las Campañas Sectoriales que se hacen de forma general como pueden ser las de sanidad pecuaria y vegetal, así como las ayudas de carácter estructural dirigidas a todos los agricultores de la Comunidad Autónoma.

ANEXO IV:

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EJERCICIO	OBJETO	IMPORTE
1996	Subvención inversiones en centros de salud, centros de guardia y consultorios locales (Orden 11-12-95).	194.725 ptas.
1997	Subvención inversiones en centros de salud, centros de guardia y consultorios locales (Orden 30-12-96).	192.855 ptas.
	Subvención para la contratación de personas con discapacidad (F.S.E.).	483.588 ptas.
1998	Subvención para la contratación de personas con discapacidad.	504.104 ptas.
1999	Subvención inversiones en centros de salud, centros de guardia y consultorios locales (Orden 27-11-98).	321.425 ptas.

P.E. 673-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 673-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a error de delimitación de la provincia de Salamanca en la guía telefónica de páginas

blancas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 40, de 10 de febrero de 2000.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta con respuesta Escrita, P.E./673, formulada por el Procurador D. Jesus Málaga Guerrero del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a “error de delimitación de la Provincia de Salamanca en la guía telefónica de páginas blancas”.

En relación con las cuestiones planteadas por SS, en la Pregunta de referencia, debo comunicarle que por parte de esta Consejería y más concretamente por lo que respecta a las Delegaciones Territoriales, son éstas quienes aportan el contenido a publicar en la guía telefónica para cada año, contenido que únicamente comprende direcciones y teléfonos, y que a través de los Servicios Centrales, se envían a la Compañía Telefónica para su edición en la guía correspondiente.

Por lo tanto, sólo en el caso que se detectaran irregularidades en la guía telefónica, en lo que se refiere a direcciones y teléfonos es cuando se adoptarían las medidas necesarias que condujeran a solventar los posibles errores, extremo éste, que no se ha producido.

Valladolid, a 16 de marzo de 2000.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Mañueco Alonso*

P.E. 689-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 689-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José M.^a Crespo Lorenzo, relativa a representación de D. Marcelo de Manuel Mortera en la presentación del Estudio sobre la Plaza de Abastos de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 43, de 22 de febrero de 2000.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta con respuesta Escrita, P.E./689, formulada por el Procurador D. José M.^a Crespo Lorenzo del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a “representación de D. Marcelo de Manuel Mortera en la presentación del Estudio sobre la Plaza de Abastos de Palencia”.

En relación con la cuestión planteada por SS, en la Pregunta de referencia, debo informarle lo siguiente:

Que la visita realizada a la ciudad de Palencia por la Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Consumo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, lo fue con la finalidad de anunciar la firma de un Convenio de Colaboración entre la Federación de Asociaciones de Comerciantes de Abastos; Mercasa; Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de la capital. Ésta es una de las funciones encomendadas en el ámbito competencial de esa Consejería, a la que, entre otras, compete promover, proyectar, dirigir, coordinar y ejecutar la política en materia de comercio y consumo.

La asistencia de la Ilma. Sra. Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia a esa visita se encuentra plenamente justificada, sobre todo si tomamos en cuenta que de conformidad con la normativa autonómica, los Delegados Territoriales representan a la Junta de Castilla y León y a sus diversas Consejerías, en este caso en concreto a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Por lo que se refiere a la presencia de D. Marcelo de Manuel Mortera a ese acto, debe de indicarse que asistió en calidad de Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Palencia. Es sabido que a los Servicios Territoriales de las distintas Consejerías les corresponde la ejecución en el ámbito provincial, de las competencias de la Consejería respectiva.

Valladolid, a 16 de marzo de 2000.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Mañueco Alonso*

P.E. 701-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 701-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a acciones desarrolladas para sensibilizar a las Administraciones Públicas en el cumplimiento del artículo 20 de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 43, de 22 de febrero de 2000.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta con respuesta Escrita, P.E./701, formulada por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a “acciones desarrolladas para sensibilizar a las administraciones públicas en el cumplimiento del artículo 20 de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas”.

En relación con la cuestión planteada por SS, en la Pregunta de referencia, debo comunicarle lo siguiente:

En primer lugar, debe decirse que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Administración del Estado en su informe 11/99 de 30 de junio de 1996 se pronunció expresamente sobre la posibilidad de introducción en los pliegos de condiciones de cláusulas que tengan en cuenta la siniestralidad laboral en el sector de la construcción como requisito de solvencia técnica o como criterio de adjudicación haciendo dos consideraciones generales:

La primera ha de hacer alusión a que si bien las finalidades de las denominadas cláusulas sociales son perfectamente atendibles y deben merecer medidas concretas en el ordenamiento jurídico, no pueden articularse como requisitos para la celebración de contratos o como criterios para la adjudicación de los mismos. En particular, la siniestralidad laboral debe ser reducida o intentar ser reducida por la normativa tradicional en materia de seguridad constituida hoy por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras, estableciendo este último, en su artículo 4, la obligatoriedad de un estudio de seguridad y salud o un estudio básico de seguridad y salud según el tipo de obras de que se trate.

La segunda consideración que realiza es la de que, aun prescindiendo de los obstáculos que el Derecho Comunitario y la legislación española de contratos de las Administraciones Públicas suponen para la admisión de estas cláusulas como requisito de solvencia técnica o como criterio de adjudicación del concurso, su aplicación práctica, en cuanto a su estimación y ponderación, estaría llena de dificultades. Por ello, como se ponía de relieve en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Administración del Estado de 16 de diciembre de 1998, la propia Ley de Contratos de las Administraciones Públicas contiene un precepto significativo que viene a demostrar que cuando se quieren incluir características de la empresa entre los criterios de adjudicación del concurso se hace de manera expresa en la propia Ley y con un alcance limitado, siendo tal precepto significativo la disposición adicional octava referente a la contratación de minúsculos por la empresa licitadora cuyo criterio es posible por su contemplación expresa por la Ley y por no constituir un propio criterio de adjudicación sino el de atribuir preferencia.

Por todo lo cual, el precitado órgano consultivo entendía que el índice, cláusula o aspectos relativos a la siniestralidad laboral en las empresas no pueden ser tomados en consideración, ni como requisitos de solvencia técnica, ni como criterios de adjudicación del concurso en los contratos de obras, por oponerse a ello la Directiva 93/37/CEE y la interpretación jurisprudencial de la misma realizada por el Tribunal de Justicia de las

Comunidades Europeas y la propia Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante, la Administración de la Comunidad de Castilla y León a los efectos de evitar en lo posible riesgos en la realización de las obras ha aumentado el control formal del estudio de Seguridad y Salud en cuanto que integrante del proyecto, tiene obligatoriamente carácter contractual. Este control se efectúa en la supervisión de los proyectos mediante la declaración expresa de que el proyecto incluye el mismo en los casos en que es reglamentariamente obligatorio. Todo lo anterior va unido a un reforzamiento de los Controles de calidad en las obras que contrata la Administración de la Comunidad de Castilla y León, bien efectuándolas directamente, bien a través de asistencias técnicas, que completan dicho control, e incluso valorando el ofrecimiento de un incremento de dichos controles respecto de los posibles adjudicatarios de obras en el ámbito de la Comunidad.

Valladolid, a 16 de marzo de 2000.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Mañueco Alonso*

P.E. 770-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 770-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a relación de Sentencias firmes de recursos contencioso-administrativos en materia de personal publicadas y no ejecutadas en la Consejería de Agricultura y Ganadería, desde 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 1 de marzo de 2000.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita, P.E. 770-I, formulada por el Ilmo Sr. Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a relación de Sentencias de recursos contencioso-administrativos en materia de personal, publicadas y no ejecutadas en la Consejería.

En contestación a la pregunta referenciada y consultada la documentación obrante en la Consejería no se conoce la existencia de sentencias dictadas en resolución de recursos Contencioso-Administrativos en materia de personal, cuya competencia para su ejecución esté atribuida a la Consejería de Agricultura y Ganadería, que en la actualidad se encuentren sin ejecutar.

Valladolid, 20 de marzo de 2000.

EL CONSEJERO

Fdo.: *José Valín Alonso*